

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODEREJECUTIVO

GOBERNADOR
Ing. Julio César Cleto Cobos
VICEGOBERNADOR
Dr. Juan Carlos Jaliff
MINISTRO DE GOBIERNO
Ing. Sergio Leandro Marinelli
MINISTRO DE SEGURIDAD
Lic. Alfredo Víctor Cornejo
MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Alejandro Gallego
MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Laura Gisela Montero
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
Prof. Sergio Damián Pinto
MINISTRO DE SALUD
Dr. Armando Antonio Calletti
MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Francisco Darío Morandini
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA
Sr. Pedro Armando Marabini

AÑO CIX

MENDOZA, MARTES 10 DE JULIO DE 2007

N° 27.942

LEYES



MINISTERIO DE GOBIERNO

LEY N° 7.711

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el predio de treinta y tres hectáreas (33 has), perteneciente al señor Delfín Gregorio Casado, sito en el Distrito La Primavera, Departamento Tunuyán, Provincia de Mendoza, inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz al N° 948, Fs. 985, T° 38 P de Tunuyán donde actualmente se encuentra enclavado el vertedero municipal.

Artículo 2° - Autorízase a la Municipalidad de Tunuyán a realizar todos los trámites tendientes a hacer efectiva la expropiación referida mencionada en el artículo primero, en las instancias que correspondiesen de acuerdo a la ley objeto de la expropiación.

Artículo 3° - El resarcimiento al expropiado como así también todos los gastos devengados por dicha expropiación serán a cargo exclusivo de la Municipalidad de Tunuyán.

Artículo 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil siete.

Juan Carlos Jaliff

Vicegobernador

Presidente H. Senado

Analia V. Rodríguez

Secretaria Legislativa

H. Cámara de Senadores

Andrés Omar Marín

Presidente

H. Cámara de Diputados

Andrés Fernando Grau

Secretario Habilitado

H. Cámara de Diputados

DECRETO N° 1.337

Mendoza, 15 de junio de 2007
Visto el Expediente N° 4012-H-2007-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 5 de junio de 2007, mediante la cual comunica la Sanción N° 7711,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 7711.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Sergio L. Marinelli

MINISTERIO DE SEGURIDAD

LEY N° 7.703

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Créase una Comisaría de la Policía de Mendoza en el Distrito Fray Luis Beltrán, Departamento Maipú.

Artículo 2° - Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes, a fin de dar cumplimiento al objetivo señalado en la presente Ley.

Artículo 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil siete.

Juan Carlos Jaliff

Vicegobernador

Presidente H. Senado

Analia V. Rodríguez

Secretaria Legislativa

H. Cámara de Senadores

Andrés Omar Marín

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO N° 1.324

Mendoza, 14 de junio de 2007
Visto el Expediente N° 3977-H-2007-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 4 de junio de 2007, mediante la cual comunica la Sanción N° 7703,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 7703.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alfredo Cornejo

DECRETOS



MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1.255

Mendoza, 5 de junio de 2007
Visto el expediente N° 78.313-O-03-00240, su incorporado N° 56.472-B-87-01029 y sus acumu-

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

LEYES	Págs.
Ministerio de Gobierno	5.821
Ministerio de Seguridad	5.821
DECRETOS	
Ministerio de Hacienda	5.821
Ministerio de Salud	5.829
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	5.830
RESOLUCIONES	
Ministerio de Seguridad	5.832
Dirección de Recursos Naturales Renovables	5.833
ORDENANZAS	
Municipalidad de Maipú	5.839
Municipalidad de Luján de Cuyo	5.840
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	5.841
Convocatorias	5.843
Irrigación y Minas	5.843
Concursos y Quiebras	5.844
Títulos Supletorios	5.845
Notificaciones	5.845
Sucesorios	5.846
Mensuras	5.846
Avisos Ley 11.867	5.848
Avisos Ley 19.550	5.848
Licitaciones	5.849
Fe de Erratas	5.852

lados Nros. 504279-B-87-80013 y 4246102-O-03-80013, en el primero de los cuales la señora Yolanda Ontiveros solicita el beneficio de Pensión para sí por su esposo fallecido, Don Osvaldo Raúl Beningazza, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 27 de julio de 2003, según fotocopia del Acta de Defunción agregada a fs. 200 del expediente N° 78.313-O-03-00240, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario según Decreto N° 2128/01, obrante a fs. 86/87 del citado expediente, consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales.

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del Acta de Matrimonio obrante a fs. 202 del expediente N° 78.313-O-03-00240.

Que a fs. 205 se encuentran las renunciaciones de los herederos en favor de la peticionante respecto de los haberes dejados de percibir por el causante a la fecha de su deceso, encontrándose a fs. 207 vta. la constancia de la publicación de los edictos citatorios de ley todos en el expediente N° 78.313-O-03-00240.

Que según lo dictaminado por la Asesoría Letrada del ex-Ministerio de Justicia y Seguridad, actual Ministerio de Seguridad y Fiscalía de Estado a fs. 210 y 212 del expediente N° 78.313-O-03-00240, respectivamente, es procedente el otorgamiento del beneficio pensionario a la señora Yolanda Ontiveros, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18° del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24° de la Ley N° 3794 y modificaciones.

Que según lo establece la Cláusula 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 276 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 277 obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado, todo en el expediente principal.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y modificatoria Ley N° 6554 y Decreto Nacional N° 362/96,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese a la señora Yolanda Ontiveros, DNI. N° F 4.246.102, Clase 1942, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18° del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24° de la Ley N° 3794 y modificaciones, con vigencia a partir del 28 de julio de 2003, conforme lo expresado en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 208 del expediente N° 78.313-O-03-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 07, Régimen Salarial: 07, Agrupamiento: 4, Tramo: 1, Subtramo: 06, 010: 006 Cla-

se, 011: 25% Riesgo de Vida, 031: 07% Título, 058: 18% Recargo Servicio, 064: \$ 78,10 Adicional Aumento (desde el 01-01-05), 065: Adicional Blanqueo, 077: 100% Permanencia, 080: 25 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo, y 091: 12% Adicional aumento (desde el 01-07-05), Primera Proporción: 20,83%; Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 07, Régimen Salarial: 07, Agrupamiento: 4, Tramo: 1, Subtramo: 07, 010: 007, Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 031: 07% Título, 058: 05,54% Recargo Servicio, 064: \$ 78,10 Adicional Aumento (desde el 01-01-05), 065: Adicional Blanqueo, 080: 26 años Antigüedad, 090: 03,08% Presentismo, y 091: 12% Adicional aumento (desde el 01-07-05), Segunda Proporción: 54,17% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 07, Régimen Salarial: 07, Agrupamiento: 4, Tramo: 1, Subtramo: 07, 010: 007 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 031: 07% Título, 058: 18% Recargo Servicio, 064: \$ 78,10 Adicional Aumento (desde el 01-01-05), 065: Adicional Blanqueo, 077: 06% Permanencia, 080: 26 años Antigüedad, 090: 03,33% Presentismo, y 091: 12% Adicional aumento (desde el 01-07-05), Tercera Proporción: 25%.

Artículo 2° - Establézcase que la Oficina Técnica Previsional determinará los haberes devengados por la señora Yolanda Ontiveros, deducidos los anticipos pensionarios percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Asimismo, dicha Oficina determinará los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que deberán informarse como crédito a favor de la señora Yolanda Ontiveros teniendo en cuenta las expresas renunciaciones de los herederos presentados en declaración jurada obrante a fs. 205 del principal expediente. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 206 mismo expediente, por el señor Juan de Dios Climint, L.E. N° 6.896.371.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JUAN CARLOS JALIFF
Alejandro Gallego**

DECRETO N° 1.262

Mendoza, 5 de junio de 2007.

Visto el expediente N° 00255-S-07-01071, en el cual se solicita la transferencia del C.P.N. Héctor Ramón Vega de la Tesorería General de la Provincia a la Contaduría General de la Provincia y de un cargo de Planta Temporaria equi-

valente a Clase 009 con crédito perteneciente a Contaduría General de la Provincia a la Tesorería General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que la transferencia del referido profesional es solicitada a fs. 1 del expediente de referencia por la Contaduría General de la Provincia, encontrándose el Visto Bueno de la Subsecretaría de Financiamiento a fs. 1 vta.

Que asimismo se solicita otorgar al C.P.N. Vega la asignación de funciones a través del Suplemento por Subrogancia del cargo Clase 013 - Subdirector de 1° de la Contaduría General de la Provincia.

Que el Suplemento por Subrogancia se encuentra legislado por el Artículo 64 de la Ley N° 5126 y sus modificatorias.

Que es necesario adecuar la partida de personal a través de una modificación presupuestaria, la que no implica el incremento del gasto autorizado a nivel global, ni entorpecerá el normal funcionamiento de este Ministerio en el presente Ejercicio, hasta el 31 de diciembre de 2007.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 11° de la Ley N° 7650 - Presupuesto Año 2007 y su Reglamentario Decreto-Acuerdo N° 51/07,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - Exceptúese el presente decreto del congelamiento dispuesto por el Artículo 6° de Ley N° 7650 Presupuesto Año 2007.

Artículo 2° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones Año 2007 - Ley N° 7650, del modo que se indica en Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, cuyo monto total asciende a la suma de Pesos ochenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho con setenta y seis centavos (\$ 82.258,76).

Artículo 3° - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente Año 2007 de la Administración Pública Provincial y transfíranse al Ca-

rácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, el profesional y los cargos en la forma que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 4° - Asígnense las funciones y autorícese el pago del Suplemento por Subrogancia, a partir de la fecha del dictado del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2007, al profesional transferido mediante el Artículo anterior a la Contaduría General de la Provincia del Ministerio de Hacienda, que se indica en Planilla Anexa III, que forma parte integrante de la presente norma legal, conforme con lo previsto por el Artículo 64 de la Ley N° 5126 y sus modificatorias.

Artículo 5° - Aclárese que el C.P.N. Héctor Ramón Vega, Legajo N° 3-14423325-5-01, continuará hasta el 30 de junio de 2007, incorporado en el Régimen del Adicional por Mayor Dedicación, previsto por el Artículo 59 de la Ley N° 5126 y sus modificatorias, en el que fue incluido mediante Resolución N° 72-H-04, modificada por Resolución N° 295-H-05, prorrogada en último término por Decreto-Acuerdo N° 2876/06, con el porcentaje del sesenta por ciento (60%) y en la clase que subroga.

Artículo 6° - El gasto que ocasione lo dispuesto en la presente norma legal será atendido con cargo a la Cuenta General: H96090 41101 00 - U.G.C. H00051 - Presupuesto Año 2007.

Artículo 7° - Lo dispuesto mediante el Artículo 30 del presente decreto tendrá vigencia a partir de la fecha del dictado del mismo.

Artículo 8° - Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia, para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 9° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JUAN CARLOS JALIFF
Alejandro Gallego**

**PLANILLA ANEXA I
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA
Expediente N° 00255-S-07-01071 - Decreto N° 1262**

Carác.	Jurís.	U. Org.	Unidad Gestión Crédito	Clasif. Económica	Financ.	Grupo/ Insumo	Aumentos	Disminuciones
1	06	05	H96092	41102	00	990020001	22.690,83	
1	06	05	H96092	41106	00	990100001	856,32	
1	06	03	H96090	41107	00	990010001	3.522,94	
1	06	03	H96092	41101	00	990010001	55.188,67	
1	06	05	H96092	41101	00	990010001		47.529,39
1	06	01	H96065	41101	00	990010001		34.729,37
TOTALES							82.258,76	82.258,76

PLANILLA ANEXA II

Expediente N° 00255-S-07-01071 - Decreto N° 1262

Apellido y Nombres	Legajo N°	Actual Situación de Revista Cargo a Suprimir										Nueva Situación de Revista Cargo a Crear													
		Organismo					Escalafonamiento					Organismo					Escalafonamiento								
		Carácter	Jurisdic.	U. Organiz.	Finalidad	Función	R. Salarial	Agrupam.	Tramo	Subtramo	Clase	N° de Cargos	Denominación y UG	Carácter	Jurisdic.	U. Organiz.	Finalidad	Función	R. Salarial	Agrupam.	Tramo	Subtramo	Clase	N° de Cargos	Denominación y UG
Vega, Héctor Ramón	3-14423325-5-01	1	06	05	-	-	05	1	04	03	013	1	Coordinador Area U.G.E. H00065	1	06	03	-	-	05	1	04	03	013	1	Sudirector de 1ª U.G.E. H00051
		1	06	01	-	-	05	5	03	02	013	1	Subdirector de 1ª U.G.E. H30523	1	06	03	-	-	05	5	03	02	013	1	Sudirector de 1ª U.G.E. H00051
		1	06	03	-	-	65	0	00	00	000	1	Personal Temp. U.G.E. H01054	1	06	05	-	-	65	0	00	00	000	1	Personal Temp. U.G.E. H00065

PLANILLA ANEXA III

Expediente N° 00255-S-07-01071 - Decreto N° 1262

Apellido y Nombre	Legajo N°	Revista Presupuestariamente									Subrogancia								Cargo a Subrogar
		Jur.	U.O.	Rep.	R.S.	A.G.	Tr.	S.T.	Clase	Jur.	U.O.	Rep.	R.S.	A.G.	Tr.	S.T.	Clase	Legajo Agente Subrogado	
Vega, Héctor Ramón	3-14423325-5-01	06	03	004	05	1	04	03	013	06	03	004	05	5	03	02	013	Vacante	Subdirector de 1ª U.G.H. H00051

DECRETO N° 1.274

Mendoza, 5 de junio de 2007.

Visto el expediente N° 78.358-R-04-00240, en el cual el señor Juan Carlos Rubilar solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de julio de 2005, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 017 - Comisario Inspector Cuerpo Apoyo de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 112-JyS-05 del ex-Ministerio de Justicia y Seguridad, actual Ministerio de Seguridad, obrante a fs. 133, el actor registra 33 años y 02 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que según lo dictaminado por la Asesoría Letrada del ex-Ministerio de Justicia y Seguridad, actual Ministerio de Seguridad y Fiscalía de Estado a fs. 87 y 99, y 107, respectivamente, es procedente el otorgamiento del beneficio al señor Juan Carlos Rubilar, en los términos del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los 24 meses anteriores a la baja según informe de fs. 174 y encasillamiento de fs. 174 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77.

Que según lo establece la Cláusula 8° del Convenio de

Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 189 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 190 obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades otorga la citada Cláusula 8° del Convenio de Transferencia del sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y modificatoria Ley N° 6554 y Decreto Nacional N° 362/96,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - Acuérdese al señor Juan Carlos Rubilar, L.E. N° 8.342.215, Clase 1950, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de julio de 2005, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 174 vta. del expediente N° 78.353-R-04-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 08, 010: 017 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 023: 100% Responsabi-

lidad Conductiva, 031: 15% Título, 064: Adicional Aumento Año 2005, 065: Adicional Blanqueo, 067: 10% Riesgo Especial, 077: 06% Permanencia, 078: 15u. Eventos Especiales, 080: 23 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo y 091: 10% Adicional aumento desde el 01-07-05, Primera Proporción: 08,33% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 08, 010: 017 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 023: 100% Responsabilidad Conductiva, 031: 15% Título, 064: Adicional Aumento Año 2005, 065: Adicional Blanqueo, 067: 10% Riesgo Especial, 077: 06% Permanencia, 078: 15u. Eventos Especiales, 080: 31 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo y 091: 10% Adicional aumento (desde el 01-07-05), Segunda Proporción: 91,67%.

Artículo 2° - Establézcase que la Oficina Técnica Previsional determinará los haberes devengados por el señor Juan Carlos Rubilar, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Alejandro Gallego

DECRETO N° 1.276

Mendoza, 5 de junio de 2007.

Visto el expediente N° 06256-

D-07-01134, en el cual la Dirección General de Rentas solicita el otorgamiento de Poder General para Juicios para desarrollar tareas en el ámbito del Poder Judicial representando y defendiendo a dicha Repartición, ante los Tribunales Nacionales y Provinciales de cualquier fuero a favor de los Doctores Gloria Alicia Spano, Marcelo Roberto Negri y Guillermo Iglesias, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente de referencia, se informa que lo solicitado tiene su fundamento en que los referidos profesionales deben desarrollar su tarea dentro del ámbito del Poder Judicial, representando y defendiendo a la Dirección General de Rentas de la Provincia ante los Tribunales Nacionales y Provinciales, de cualquier fuero.

Que los Doctores Spano, Negri e Iglesias, cumplen funciones en el Departamento Apremio Fiscal, en la Delegación Zona Este y en la Subdirección Legal y Técnica, respectivamente, de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda.

Por ello,
EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - otórguese Poder General para juicios favor de los Doctores Gloria Alicia Spano, D.N.I. N° 11.827.713, Marcelo Roberto Negri, D.N.I. N° 17.509.434 y Guillermo Igle-

sias, D.N.I. N° 10.273.678, para intervenir ante los Tribunales Nacionales y Provinciales de cualquier fuero.

Artículo 2° - Escribanía General de Gobierno, procederá a confeccionar el instrumento necesario para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Alejandro Gallego

DECRETO N° 1.277

Mendoza, 5 de junio de 2007.

Visto el expediente N° 78.390-D-04-00240, en el cual el señor Victor Hugo Diaz solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 2005, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 009 - Suboficial Mayor - Cuerpo Comando de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 204-JyS-05 del ex-Ministerio de Justicia y Seguridad, actual Ministerio de Seguridad, obrante a fs. 42/43, el actor registra 30 años y 04 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que según lo dictaminado por la Asesoría Letrada del mencionado ex-Ministerio de Justicia y Seguridad, actual Ministerio de Seguridad y Fiscalía de Estado a fs. 15 y 17, respectivamente, es procedente el otorgamiento del beneficio al señor Victor Hugo Diaz, en los términos del Artículo 2], Apartado 2 de la Ley N° 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los 24 meses anteriores a la baja según informe de fs. 48 y encasillamiento de fs. 48 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77.

Que según lo establece la Cláusula 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 91 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 92 obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las fa-

cultades que otorga la citada Cláusula 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a obado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y modificatoria Ley N° 6554 y Decreto Nacional N° 362/96,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - Acuérdesse al señor Victor Hugo Diaz, D.N.I. N° 10.038.637, Clase 1952, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 2005, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 48 vta. del expediente N° 78.390-D-04-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 08, 010: 008 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 031: 07% Título, 058: 18% Recargo Servicio, 064: \$ 78,10 Adicional Aumento (desde el 01-01-05), 065: Adicional Blanqueo, 066: 25,55% Adicional Seguridad, 077: 100% Permanencia, 078: 01u. Eventos Especiales, 080: 21 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo, y 091: 11,44% Adicional aumento (desde el 01-07-05), Primera Proporción: 33,33% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 09, 010: 009 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 031: 07% Título, 058: 18% Recargo Servicio, 064: \$ 78,10 Adicional Aumento (desde el 01-01-05), 065: Adicional Blanqueo, 066: 22,86% Adicional Seguridad, 077: 01,13% Permanencia, 078: 04u. Eventos Especiales, 080: 29 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo, y 091: 10% Adicional aumento (desde el 01-07-05) Segunda Proporción: 66,67%.

Artículo 2° - Establézcase que la Oficina Técnica Previsional determinará los haberes devengados por el señor Victor Hugo Diaz, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Alejandro Gallego

DECRETO N° 1.278

Mendoza, 5 de junio de 2007.

Visto el expediente N° 77.445-M-00-01029, en el cual el señor Antonio Isidro Mir solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 2005, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 003 - Cabo - Cuerpo Comando de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 205-JyS-05 del ex-Ministerio de Justicia y Seguridad, actual Ministerio de Seguridad, obrante a fs. 60/61, el actor registra 29 años, 03 meses y 06 días de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la ex-Unidad de Control Previsional, actual Oficina Técnica Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 8 y 9, respectivamente, dictaminan que es procedente el otorgamiento del beneficio al señor Antonio Isidro Mir, en los términos del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los 24 meses anteriores a la baja según informe de fs. 88 y encasillamiento de fs. 88 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77.

Que según lo establece la Cláusula 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 109 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 110 obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8° del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, probado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y modificatoria Ley N° 6554 y Decreto Nacional N° 362/96,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - Acuérdesse al señor Antonio Isidro Mir, L.E. N° 8.033.209, Clase 1947, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2°, Apar-

tado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 2005, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 88 vta. del expediente N° 77.445-M-00-01029, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 03, 010: 003 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo Servicio, 064: Adicional aumento Año 2005, 065: Adicional Blanqueo, 066: 52,12% Adicional Seguridad, 069: 44% Permanencia, 080: 15 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo, 098: 04% Zona y 091: 12% Adicional aumento (desde el 01-07-05), Primera Proporción: 33,33% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 03, 010: 003 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo Servicio, 064: Adicional aumento Año 2005, 065: Adicional Blanqueo, 066: 52,12% Adicional Seguridad, 069: 44% Permanencia, 078: 07u. Eventos Especiales, 080: 29 años Antigüedad, 090: 09,38% Presentismo, 098: 04% Zona y 091: 12% Adicional aumento (desde el 01-07-05), Segunda Proporción: 66,67%.

Artículo 2° - Establézcase que la Oficina Técnica Previsional determinará los haberes devengados por el señor Antonio Isidro Mir, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Alejandro Gallego

DECRETO N° 1.283

Mendoza, 7 de junio de 2007.

Visto el expediente N° 77.594-O-00-00240 y su incorporado N° 21.410-O-65-00240, en el cual a fs. 32 vta. se presenta el señor Juan Lorenzo Oliva y a fs. 85 vta. lo hace el señor Pablo Arnaldo Oliva solicitando el beneficio de Pensión por su padre fallecido, Don Lorenzo Oliva, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 28 de junio de 2000, según fotocopia del Acta de Defunción agregada a fs. 37, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario según Resolución N° 885/67

del ex-Instituto de Previsión y Asistencia Social Sección Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, actual Oficina Técnica Previsional, obrante a fs. 14 y vta., consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales.

Que el vínculo invocado por los peticionantes quedan acreditados con las fotocopias de las Actas de Nacimiento obrantes a fs. 39 y 86, habiéndose producido el deceso del señor Juan Lorenzo Oliva el día 13 de julio de 2002 de acuerdo al Acta de Defunción agregada a fs. 149.

Que a fs. 45 el señor Juan Lorenzo Oliva solicitó que se deje en suspenso la parte proporcional del abono de haberes que les pudiere corresponder a sus hermanos, encontrándose a fs. 67 la constancia de la publicación de los edictos citatorios de ley.

Que la Junta Médica dictamina a fs. 76 que el señor Juan Lorenzo Oliva registraba una incapacidad parcial y permanente del 66% para todo tipo de tareas desde el año 1981 aproximadamente, dictaminado asimismo a fs. 84 que el señor Pablo Arnaldo Oliva presenta una incapacidad del 66% para todo tipo de tareas de el año 1996 aproximadamente.

Que el Departamento Jurídico de la Oficina Técnica Previsional dictamina a fs. 153, compartido por Fiscalía de Estado a fs. 160, que en lo que respecta al señor Pablo Arnaldo Oliva, corresponde Denegar la petición formulada por el mismo ya que no encuadra en las disposiciones del Artículo 24° de la Ley N° 3794 y modificaciones, por haber contraído matrimonio según constancia de fs. 116 y posteriormente se divorció, y en lo que respecta al señor Juan Lorenzo Oliva ha acreditado ser de estado civil soltero, depender económicamente de su padre, no poseer bienes de ningún tipo y tener una incapacidad que se remonta al año 1981, por lo que aconseja acordarle el beneficio gestionado, conforme lo previsto en el Artículo 1°, Apartado 8) de la Ley N° 6239, en cuanto modificó al Artículo 25° de la Ley N° 3794, con vigencia desde el día 29 de junio de 2000 y hasta el 13 de julio de 2002, fecha de su deceso.

Que según lo establece la Cláusula 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 182/183 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 184 obra la intervención de la Oficina Técnica Pre-

visional proponiendo declarar el derecho que le asistía al señor Juan Lorenzo Oliva a percibir el beneficio de Pensión por padre fallecido en el período antes indicado, cuyos haberes deberán ser abonados a quienes acrediten ser herederos del mismo, correspondiendo asimismo Denegar la prestación solicitada por el señor Pablo Arnaldo Oliva.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y modificatoria Ley N° 6554 y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Deniéguese el beneficio de Pensión solicitado en expediente N° 77.594-O-00-00240, por el señor Pablo Arnaldo Oliva, D.N.I. N° M 8.025.809, Clase 1944, por no reunir los recaudos previstos en el Artículo 24° de la Ley N° 3794 y modificaciones.

Artículo 2° - Declárese el derecho que le asistía al señor Juan Lorenzo Oliva, L.E. N° 8.035.416, Clase 1948, fallecido el día 13 de julio de 2002, ha percibir el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 1°, Apartado 8 de la Ley N° 6239 en cuanto modificó al Artículo 25° de la Ley N° 3794, desde el 29 de junio de 2000 y hasta su deceso, tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 171 vta. del expediente N° 77.594-O-00-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 06, 010: 006 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 077: 100% Permanencia y 080: 20 años Antigüedad.

Artículo 3° - Déjese establecido que los haberes devengados por el señor Juan Lorenzo Oliva, se abonarán a quien acredite ser su legítimo heredero, conjuntamente con los haberes no alcanzados a percibir por el causante a su deceso.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego**

DECRETO N° 1.285

Mendoza, 7 de junio de 2007.

Visto el expediente N° 00468-U-07-91304, en el cual se gestiona el incremento del Financiamiento y Presupuesto de Erogaciones 2007 de la Unidad de Financiamiento Internacional (U.F.I.), y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 6455 y sus modificatorias, se autoriza al Poder Ejecutivo a contraer un empréstito de Dólares estadounidenses setenta y dos millones (U\$S 72.000.000,00) correspondiente al financiamiento del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PRO.S.A.P.).

Que por Convenio de Préstamo Subsidiario, ratificado por Decreto N° 592/97, los fondos comprometidos del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PRO.S.A.P.) ascendían a Dólares estadounidenses cuarenta millones (u\$S 40.000.000,00), fueron ampliados por Addenda ratificada por Decreto N° 1257/01 en la suma de Dólares estadounidenses quince millones doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y dos (U\$S 15.248.642,00) y por Addenda ratificada por Decreto N° 1073/04 en la suma de Dólares estadounidenses dieciséis millones setecientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta y ocho (U\$S 16.751.358,00).

Que lo solicitado responde a la necesidad de proceder con la registración presupuestaria de las erogaciones originadas en virtud de la ejecución del Proyecto "Constitución", en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales.

Por ello, en virtud de la facultad conferida por los Artículos 18 y 90 de la Ley N° 7650, Presupuesto vigente Año 2007 y su Reglamentario Decreto-Acuerdo N° 51/07,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente Año 2007 Ley N° 7650, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, cuyo monto total

asciende a la suma de Pesos dos millones doscientos diez mil setecientos treinta y cinco con noventa y cuatro centavos (\$ 2.210.735,94).

Artículo 2° - Modifíquese el Financiamiento de la Administración Central, según se indica en Planilla Anexa II, que forma parte integrante de este decreto, considerándose aumentado globalmente en la suma de Pesos setecientos tres mil doscientos cuarenta y seis con veintiséis centavos (\$ 703.246,26).

Artículo 3° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones Figurativas de la Administración Central, según se indica en la Planilla Anexa III, que forma parte integrante de este decreto, considerándose aumentado en la suma de Pesos setecientos tres mil doscientos cuarenta y seis con veintiséis centavos (\$ 703.246,26).

Artículo 4° - Modifíquese el Financiamiento de la Unidad de Financiamiento Internacional (U.F.I.), según se indica en Planilla Anexa IV, que forma parte integrante de este decreto, considerándose aumentado globalmente en la suma de Pesos un millón quinientos siete mil cuatrocientos ochenta y nueve con sesenta y ocho centavos (\$ 1.507.489,68).

Artículo 5° - Modifíquese el Cálculo de Recursos de la Unidad de Financiamiento Internacional (U.F.I.), según se indica en la Planilla Anexa V, que forma parte integrante de este decreto, considerándose aumentado en la suma de Pesos setecientos tres mil doscientos cuarenta y seis con veintiséis centavos (\$ 703.246,26).

Artículo 6° - En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 18, último párrafo de la Ley N° 7650, remítase copia de la presente norma legal a la H. Legislatura.

Artículo 7° - Notifíquese el presente decreto a la Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego**

PLANILLA ANEXA I

MODIFICACION PRESUPUESTARIA

Expte. N° 00468-U-07-91304 - Decreto N° 1285

Carac.	Jurís.	J. Org.	Unidad Gestión Crédito	Clasific. Económ.	Finan.	Grupo/ Insumo	Aumentos	Disminu- ciones
3	06	01	Q10255	51201	089	512000000	1.507.489,68	
3	06	01	Q10255	51201	777	512000000	703.246,26	
TOTALES							2.210.735,94	0,00

**PLANILLA ANEXA II
MODIFICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO
DE LA ADMINISTRACION CENTRAL - PRESUPUESTO AÑO 2007**

Expediente N° 00468-U-07-91304 - Decreto N° 1285

Sección.	Origen	Sector	P. Princ.	P. Par.	Financ	Concepto	Importe
7	1	3	09	00	777	Financiamiento	703.246,26
						Uso del Crédito	703.246,26
						Corto Plazo	703.246,26
						Otros	703.246,26
						Erogaciones Financiadas con Uso del Crédito	703.246,26

**PLANILLA ANEXA III
MODIFICACIÓN DE EROGACIONES FIGURATIVAS
PRESUPUESTO 2007**

Expediente N° 00468-U-07-91304 - Decreto N° 1285

Carác.	Juris.	U. Org.	Unidad Gestión Crédito	Clasif. Eco- nómica	Financ.	Grupo/ Insumo	Aumentos
1	06	25	H20001	62802	777	611000028	703.246,26
TOTALES							703.246,26

**PLANILLA ANEXA IV
MODIFICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LA UNIDAD
DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL - PRESUPUESTO AÑO 2007**

Expediente N° 00468-U-07-91304 - Decreto N° 1285

Carácter: 3 Ctas. Especiales - Jurisdicción: 06 Minist. de Hacienda
U. Organizativa: 01 Unidad de Financiamiento Internacional

Sección.	Origen	Sector	P. Princ.	P. Par.	Financ	Concepto	Importe
7	1	1	01	12	089	Financiamiento	1.507.489,68
						Uso del Crédito	1.507.489,68
						Largo Plazo	1.507.489,68
						De Part. y Entid. Financieras	1.507.489,68
						Préstamo B.I.D. N° 899 OC-AR PRO.S.A.P.	1.507.489,68

**PLANILLA ANEXA V
CALCULO DE RECURSOS - PRESUPUESTO AÑO 2007**

Expediente N° 00468-U-07-91304 - Decreto N° 1285

Carácter: 3 Ctas. Especiales - Jurisdicción: 06 Minist. de Hacienda
U. Organizativa: 01 Unidad de Financiamiento Internacional

Sección.	Origen	Sector	P. Princ.	P. Par.	Financ	Concepto	Importe
3	1	1	01	0	777	Recursos Figurativos	703.246,26
						Administración Central	703.246,26
						Subv. y Aportes no Reintegrables	703.246,26
						Remesas de la Adm. Central	703.246,26
						Erogaciones Financiadas con Uso del Crédito	703.246,26

DECRETO N° 1.302

Mendoza, 7 de junio de 2007.

Visto el expediente N° 78.724-D-05-00240, en el cual el señor Nelson Ariel Diaz solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 2006, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 008 - Suboficial Principal - Cuerpo Comando de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 252-S-06 del Ministerio de Seguridad, obrante a fs. 53, el actor registra 27 años y 09 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que según lo dictaminado por la Asesoría Letrada del ex-Ministerio de Justicia y Seguridad, actual Ministerio de Seguridad y Fiscalía de Estado a fs. 20 y 21, respectivamente, es procedente el otorgamiento del beneficio al señor Nelson Ariel Diaz, en los términos del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los 24 meses anteriores a la baja según informe de fs. 80 y encasillamiento de fs. 80 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77.

Que según lo establece la Cláusula 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 92 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 93 obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y modificatoria Ley N° 6554 y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acuérdesse al señor Nelson Ariel Diaz, D.N.I. N° 11.580.337, clase 1955, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 2006, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 80 vta. del expediente N° 78.724-D-05-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 08, 010: 008 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 031: 07% Título, 058: 18% Recargo Servicio, 064: Adicional aumento Año 2005, 065: Adicional Blanqueo, 066: 25,55% Adicional Seguridad, 077: 08,75% Permanencia, 078: 08u. Eventos Especiales, 080: 26 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo, 091: 10,14% Adicional aumento julio 2005 y 098: 02,05% Zona.

Artículo 2° - Establézcase que

la Oficina Técnica Previsional determinará los haberes devengados por el señor Nelson Ariel Diaz, deducidos los anticipos de retiro percibidos, los descuentos forzosos de Ley y la deuda por 03 meses por aplicación del Artículo 20° del Decreto-Ley N° 4176/77.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego**

DECRETO N° 1.311

Mendoza, 12 de junio de 2007.

Visto el expediente N° 78.833-C-05-01029, agregada carátula N° 20.426-R-64-01029, en el cual la señor Isabel Elvira Castro solicita el beneficio de Pensión para sí por su esposo fallecido, Don Bartolo Romero, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo e día 22 de julio de 2005, según fotocopia del Acta de Defunción agregada a fs. 37, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario según Resolución N° 930/65 del ex-Instituto de Previsión y Asistencia Social Sección Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, actual Oficina Técnica Previsional, obrante a fs. 16 y vta., consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales.

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del Acta de Matrimonio obrante a fs. 39/40.

Que a fs. 43 se encuentra la renuncia de la heredera en favor de la peticionante respecto de los haberes dejados de percibir por el causante a la fecha de su deceso, encontrándose fs. 44 vta. la constancia de la publicación de los edictos citatorios de ley.

Que el Departamento Jurídico de la Oficina Técnica Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 47 y 48, respectivamente, dictaminan que es procedente el otorgamiento de beneficio pensionario a la señora Isabel Elvira Castro, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18° del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24° de la Ley N° 3794 y modificaciones.

Que según lo establece la Cláusula 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 78 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 79 obra la inter-

vención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y modificatoria Ley N° 6554 y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese a la señora Isabel Elvira Castro, D.N.I. N° F 8.330.246, Clase 1919, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18° del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24° de la Ley N° 3794 modificaciones, con vigencia a partir del 23 de julio de 2005, conforme lo expresado en los fundamentos del presente Decreto. Queda el cas encasillado según fs. 50 del expediente N° 78.833-C-05-01029, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 04, 010: 013 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 18% Recargo Servicio, 064: \$ 78,10 Adicional Aumento (desde el (01-01-05)), 065: Adicional Blanqueo, 080: 19 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo y 091: 12% Adicional aumento (desde el 01-07-05).

Artículo 2° - Establézcase que la Oficina Técnica Previsional determinará los haberes devengados por la señora Isabel Elvira Castro, deducidos los anticipos pensionarios percibidos y los descuenten los forzosos de Ley.

Artículo 3° - Asimismo, dicha Oficina determinará los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que deber informarse como crédito a favor de la señora Isabel Elvira Castro, teniendo en cuenta la expresa renuncia de la heredera presentada en la declaración jurada obrante a fs. 43. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 44 por la señora Cecilia Hilda Paez, D.N.I. N° 23.942.789.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego**

DECRETO N° 1.312

Mendoza, 12 de junio de 2007.
Visto el expediente N° 77.144-T-99-01028, agregada carátula

N° 14023-T-04-00105, en el cual a fs. 29 el señor Arístides Omar Tejada, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77 y modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que según prorrata practicada a fs. 11, el actor no reúne a la baja, los requisitos para el otorgamiento del retiro obligatorio, razón por la cual se dicta el Decreto N° 1291/99 obrante a fs. 24 que le denegó la prestación solicitada.

Que tal como dictaminan la Gerencia General, el Departamento Jurídico de la Oficina Técnica Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 52/53 y 54, respectivamente, dado que la época de la baja es la misma que ha sido considerada en la prorrata de fs. 11, es decir 04 de febrero de 1999, se interpone el rechazo de la pretensión deducida por el señor Arístides Omar Tejada a fs. 29.

Que según lo establece la Cláusula 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 57 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 58 obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo denegar el Retiro Voluntario solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y modificatoria Ley N° 6554 y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1° - Deniéguese el beneficio de Retiro Voluntario solicitado por el señor Arístides Omar Tejada, L.E. N° 8.146.165, clase 1945, en expediente N° 77.144-T-99-01028, por las razones que se expresan en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego**

DECRETO N° 1.313

Mendoza, 12 de junio de 2007.
Visto el expediente N° 77.712-M-01-01029, en el cual el señor Roberto Maimone solicita el bene-

ficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 2005, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 004 - Cabo Primero - Cuerpo Comando de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 199-JyS-05 del ex-Ministerio de Justicia y Seguridad, actual Ministerio de Seguridad, obrante a fs. 54/55, el actor registra 28 años y 08 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la exUnidad de Control Previsional, actual Oficina Técnica Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 5 y 6, respectivamente, han dictaminado que es procedente el otorgamiento del beneficio al señor Roberto Maimone en los términos del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los 24 meses anteriores a la baja según informe de fs. 81 y encasillamiento de fs. 81 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77.

Que según lo establece la Cláusula 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 99 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 100 obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8° del Convenio de Transferencia del Sistema Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y modificatoria Ley N° 6554 y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1° - Acuérdesse al señor Roberto Maimone D.N.I. N° M 8.522.983, clase 1951, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con Vigencia a partir del 1 de enero de 2005, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 81 vta. del expe-

diente N° 77.712-M-01-01029, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 004 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo Servicio, 059: 06% Riesgo Especial, 064: Adicional aumento Año 2005, 065: Adicional Blanqueo, 066: 44,94% Adicional Seguridad, 067: 10% Riesgo Especial, 069: 17,24% Permanencia, 078: 15u. Eventos Especiales, 080: 20 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo y 091: 10,37% Adicional aumento julio 2005, Primera Proporción 33,33% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 004 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo Servicio, 059: 06% Riesgo Especial, 064: Adicional aumento Año 2005, 065: Adicional Blanqueo, 066: 44,94% Adicional Seguridad, 067: 10% Riesgo Especial, 069: 17,24% Permanencia, 078: 15u. Eventos Especiales, 080: 28 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo y 091: 10,08% Adicional aumento julio 2005, Segunda Proporción 66,67%.

Artículo 2° - Establézcase que la Oficina Técnica Previsional determinará los haberes devengados por el señor Roberto Maimone deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego**

DECRETO N° 1.317

Mendoza, 13 de junio de 2007.
Visto el expediente N° 79.088-P-06-01029, agregada carátula N° 29.908-E-72-01029, en el cual la señora Juana Emma Peralta solicita el beneficio de Pensión para sí por su esposo fallecido, Don Alberto Nicolás Escudero, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 06 de mayo de 2006, según fotocopia del Acta de Defunción agregada a fs. 55, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario según Resolución N° 1548/73 del ex-Instituto de Previsión y Asistencia Social Sección Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, actual Oficina Técnica Previsional, obrante a fs. 10 y 15, consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales.

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del Acta de Matrimonio obrante a fs. 57/58.

Que a fs. 61 obra la renuncia de una heredera en favor de la peticionante respecto de los haberes dejados de percibir por el causante a la fecha de su deceso, debiéndose dejar en suspenso la parte proporcional de un hijo declarado a fs. 2 según lo aconsejado a fs. 66, encontrándose a fs. 63 vta. la constancia de la publicación de los edictos citatorios de ley.

Que el Departamento Jurídico de la Oficina Técnica Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 65/66 y 67, respectivamente, dictaminan que es procedente el otorgamiento del beneficio pensionario a la señora Juana Emma Peralta, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18° del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24° de la Ley N° 3794 y modificaciones.

Que según lo establece la Cláusula 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 100 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 101 obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y modificatoria Ley N° 6554 y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Otórguese a la señora Juana Emma Peralta, L.C. N° 8.337.361, Clase 1925, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18° del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24° de la Ley N° 3794 y modificaciones, con vigencia a partir del 07 de mayo de 2006, conforme lo expresado en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 69 del expediente N° 79.088-P-06-01029, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 3, Tramo: 2, Subtramo: 05, 010: 014 Clase, 011: 25% Ries-

go de Vida, 058: 18% Recargo Servicio, 064: Adicional aumento (desde el 01-01-05), 065: Adicional Blanqueo, 077: 100% Permanencia, 080: 20 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo y 091: 12% Adicional aumento (desde el 01-07-05).

Artículo 2° - Establézcase que la Oficina Técnica Previsional determinará los haberes devengados por la señora Juana Emma Peralta, deducidos los anticipos pensionarios percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Asimismo, dicha Oficina determinará los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que deberán informarse como crédito a favor de la señora Juana Emma Peralta, teniendo en cuenta la expresa renuncia de la heredera presentada en declaración jurada obrante a fs. 61, y dejando pendiente la parte proporcional de un (1) hijo declarado a fs. 2 según lo aconsejado a fs. 66. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 62 por la señora Rosana Antonia Terrera, D.N.I. N° 18.228.279.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego**

DECRETO N° 1.318

Mendoza, 13 de junio de 2007.

Visto el expediente N° 78.571-P-04-00240, agregada carátula N° 78.551-R-04-00240, en el cual la señora Ana Beatriz Pedraza solicita el beneficio de Pensión para sí e hija menor por su esposo fallecido, Don Eugenio César Robledo y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 08 de setiembre de 2004, según fotocopia del Acta de Defunción agregada a fs. 25, acreditando a dicha fecha 30 años de servicios policiales, quedando de baja por fallecimiento en el cargo de Clase 016 - Comisario - Cuerpo Comando de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 2060-JyS-04 del ex-Ministerio de Justicia y Seguridad, actual Ministerio de Seguridad, obrante a fs. 74, consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales.

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del Acta de Matrimonio obrante a fs. 27 y vta. y el de la menor con la fotocopia de la Partida de Nacimiento que obra a fs. 31.

Que a fs. 35 vta. se encuentra la constancia de la publicación de los edictos citatorios de Ley

Que según lo dictaminado por la Asesoría Letrada del ex-Ministerio de Justicia y Seguridad, actual Ministerio de Seguridad y Fiscalía de Estado a fs. 41 y 42, respectivamente, es procedente el acuerdo del beneficio pensionario a la señora Ana Beatriz Pedraza, en concurrencia con su hija menor Vanina Verónica Robledo, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18° del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24° de la Ley N° 3794 y modificaciones.

Que según lo establece la Cláusula 8° de Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 136 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 141 obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado, debiendo caducarse la coparticipación de Vanina Verónica Robledo al 31 de diciembre de 2006 por ser mayor de 18 años y no continuar cursando estudios regulares en el presente año lectivo 2007, tal como consta a fs. 140 y vta.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8° del Convenio de Transferencia d de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y modificatoria Ley N° 6554 y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acuérdesse a la señora Ana Beatriz Pedraza, D.N.I. N° 12.751.928, Clase 1956, en concurrencia con su hija menor Vanina Verónica Robledo, D.N.I. N° 32.909.843, Clase 1987, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18° del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24° de la Ley N° 3794 y modificaciones, con vigencia a partir del 09 de setiembre de 2004, conforme lo relacionado en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 39 vta. del expediente N° 78.571-P-04-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 07, 010: 016 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 023: 80%

Responsabilidad Conductiva, 024: 25% Responsabilidad Profesional, 064: \$ 78,10 Adicional Aumento (desde el 01-01-05), 065: Adicional Blanqueo, 077: 41,76% Permanencia, 078: 12u. Eventos Especiales, 080: 24 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo, 091: 10% Adicional aumento (desde el 01-07-05) y 098: 12% Zona, Primera Proporción: 48,89% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 07, 010: 016 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 023: 80% Responsabilidad Conductiva, 024: 25% Responsabilidad Profesional, 064: \$ 78,10 Adicional Aumento (desde el 01-01-05), 065: Adicional Blanqueo, 077: 78,89% Permanencia, 078: 12u. Eventos Especiales, 080: 32 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo, 098: 12% Zona, y 091: 10% Adicional aumento (desde el 01-07-05), Segunda Proporción: 51,11%.

Artículo 2° - Establézcase que la Oficina Técnica Previsional determinará los haberes devengados por las beneficiarias de autos, deducidos los anticipos pensionarios percibidos, los descuentos forzosos de Ley y la deuda por servicios prestados como "cadete" de la Policía de Mendoza informada a fs. 39 vta. Téngase presente además, que la coparticipación en el beneficio de la menor Vanina Verónica Robledo caducó el 31 de diciembre de 2006, por ser mayor de 18 años y no continuar cursando estudios regulares según constancias de fs. 140 y vta.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego**

DECRETO N° 1.326

Mendoza, 14 de junio de 2007.

Visto el expediente N° 03165-D-07-01134, en el cual la Dirección General de Rentas solicita autorización para proceder mediante Licitación Pública a contratar el alquiler de un inmueble para el funcionamiento de la Receptoría de Godoy Cruz de dicha Repartición y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente de referencia se solicita un local para la Receptoría de Godoy Cruz, ya que el contrato de locación correspondiente a la Receptoría citada vence el 31 de julio de 2007.

Que el referido llamado a licitación se encuadra en lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley N° 3799.

Que a fs. 4, obra el Formulario de Necesidades para Contratación de Locales que regirá el llamado a licitación que se propicia.

Que a fs. 9 del expediente N° 03165-D-07-01134 se encuentra el informe del responsable del Registro Único de propiedades Inmuebles (RUPI) según lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto N° 1506/01.

Por ello, habiéndose efectuado la imputación preventiva del gasto a fs. 2, de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Asuntos Legales de la Dirección General de Rentas a fs. 3, del expediente N° 03165-D-07-01134 y lo establecido por el Decreto-Acuerdo N° 642/94 y sus modificatorios,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Facúltase a la Dirección de Compras y Suministros, para que, en conformidad con lo previsto por el Artículo 28 de la Ley N° 3799 proceda a la contratación mediante licitación pública del alquiler de un inmueble según detalle y condiciones obrantes a fs. 4 del expediente N° 03165-D-07-001134 con destino al funcionamiento de la Receptoría de Godoy Cruz de la Dirección General de Rentas, invirtiéndose en ello hasta la suma de Pesos veinticuatro mil (\$ 24.000,00), a razón de Pesos un mil (\$ 1.000,00) mensuales.

Artículo 2° - Establézcase que dicho servicio regirá desde la efectiva ocupación del Inmueble y por el término de dos (2) años, con opción a un (1) año más de prórroga a favor del Estado en idénticas condiciones que las establecidas en el Formulario de Necesidades para Contratación de Locales.

Artículo 3° - El gasto que demande la presente contratación, será atendido con cargo a la Cuenta General: H96091 41301 00 U.G.E. H010255 - Presupuesto Año 2007.

Artículo 4° - El Servicio Administrativo correspondiente queda autorizado a gestionar al inicio de cada ejercicio, el respectivo volante de imputación preventiva, mientras dure la vigencia de la contratación.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego**

DECRETO N° 1.327

Mendoza, 14 de junio de 2007.

Visto el expediente N° 03166-D-07-01134, en el cual la Dirección General de Rentas solicita autorización para proceder mediante Licitación Pública a contratar el alquiler de un inmueble para el funcionamiento de la Receptoría de Luján de Cuyo de dicha Repartición, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente de referencia se solicita un local para la Receptoría de Luján de Cuyo, ya que el contrato de locación correspondiente a la Receptoría citada vence el 30 de noviembre de 2007, estimando en \$ 1.500,00 el canon mensual a abonar.

Que el referido llamado a licitación se encuadra en lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley N° 3799.

Que a fs. 4, obra el Formulario de Necesidades para Contratación de Locales que regirá el llamado a licitación que se propicia.

Que a fs. 9 del expediente N° 03166-D-07-01134 se encuentra el informe del responsable del Registro Único de Propiedades Inmuebles (RUPI) según lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto N° 1506/01.

Por ello, habiéndose efectuado la imputación preventiva del gasto a fs. 2, de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Asuntos Legales de la Dirección General de Rentas a fs. 3, del expediente N° 03166-D-07-01134 y lo establecido por el Decreto-Acuerdo N° 642/94 y sus modificatorios,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Facúltase a la Dirección de Compras y Suministros, para que, en conformidad con lo previsto por el Artículo 28 de la Ley N° 3799 proceda a la contratación mediante licitación pública del alquiler de un inmueble según detalle y condiciones obrante a fs. 4 del expediente N° 03166-D-07-01134 con destino al funcionamiento de la Receptoría de Luján de Cuyo de la Dirección General de Rentas, invirtiéndose en ello hasta la suma de Pesos dieciocho mil (\$ 18.000,00), a razón de Pesos un mil quinientos (\$ 1.500,00) mensuales.

Artículo 2° - Establézcase que dicho contrato regirá desde la efectiva ocupación del inmueble y por el término de dos (2) años, con opción a un (1) año más de prórroga a favor del Estado en idénticas condiciones que las establecidas en el Formulario de Necesidades para Contratación de Locales.

Artículo 3° - El gasto que demanda de la presente contratación, será

atendido con cargo a la Cuenta General: H96091 41301 00 U.G.E. H00454 - Presupuesto Año 2007.

Artículo 4° - El Servicio Administrativo correspondiente queda autorizado a gestionar al inicio de cada ejercicio, el respectivo volante de imputación preventiva, mientras dure la vigencia de la contratación.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego**

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO N° 1.530

Mendoza, 28 de junio de 2007

Visto el expediente 3199-E-06-77770, en el cual se solicita la incorporación del Lic. Jorge Daniel Izquierdo, para el dictado de Hs. Cátedra, en la Escuela de Enfermería Profesional del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 7° del Decreto-Acuerdo N° 143/02 y por el Decreto-Acuerdo N° 2876/06.

Que se encuentra vacante en la citada dependencia el cargo de Clase 007, Cód. 16-3-00-01.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal y la conformidad de la Subsecretaría de Planificación y Promoción de la Salud del Ministerio de Salud,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Incorpórese a partir de la fecha del presente Decreto, al siguiente profesional, para el dictado de las horas Cátedra que se indican, en la dependencia que se señala, del Ministerio de Salud:

Jurisdicción 08, Carácter 1 -Escuela de Enfermería Profesional- Unidad Organizativa 01 Clase 007, Cód. 16-3-00-01, cuatro (4) Hs. Cátedra Semanales, Experiencias Prácticas del Area Profesional

Lic. Jorge Daniel Izquierdo, clase 1966, DNI. N° 18.012.142

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Armando Antonio Calletti**

DECRETO N° 1648

Mendoza, 5 de julio de 2007

Visto el expediente 1835-M-

2007-77770, en el cual se solicita se llame a licitación pública para la adquisición de Monodrogas, con destino a cubrir las necesidades durante dos meses y medio (2½) del año 2007 de las Áreas Sanitarias, Hospitales Centralizados y Descentralizados y Subsecretaría de Gestión Sanitaria con financiamiento 176, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del incremento de la demanda producida en los centros asistenciales del Ministerio de Salud, que ha ocasionado el refuerzo de servicios y horarios de atención en los mismos, es necesario contar con las mencionadas Monodrogas, por cuyo motivo la publicación del llamado a licitación pública se efectúa en los términos del Art. 33°, 3er. Párrafo de la Ley de Contabilidad.

Por ello, en razón de lo solicitado, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, la conformidad de la Dirección Provincial de Farmacología y Normatización de Drogas, Medicamentos e Insumos Sanitarios, lo aconsejado por la Dirección de Administración, lo dictaminado por Asesoría Letrada, en conformidad al Art. 28° de la Ley de Contabilidad.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Autorícese a la Dirección de Compras y Suministros del Ministerio de Hacienda a llamar a licitación pública para la adquisición de Monodrogas, con destino a cubrir las necesidades durante dos meses y medio (2½) del año 2007, de las Áreas Sanitarias y Hospitales Centralizados, Descentralizados y Subsecretaría de Gestión Sanitaria del Ministerio de Salud, según detalle obrante a fs. 2/14 y Pliegos de Condiciones Particulares, Especiales y Generales obrantes a fs. 15/16, 17/18 y 19/20, respectivamente, del expediente 1835-M-2007-77770, invirtiéndose en ello hasta la suma de pesos un millón seiscientos veintiocho mil ochocientos setenta y dos con setenta centavos (\$ 1.628.872,70).

Artículo 2° - El gasto autorizado precedentemente será abonado por Tesorería General de la Provincia y Tesorería de las Reparticiones Descentralizadas, según corresponda, conforme a lo dispuesto por Decreto-Acuerdo N° 66/82 y modificatorios y Art. 17° del Pliego de Condiciones Generales, con cargo a las siguientes partidas: Presupuesto 2007:

Cuenta General:	S96013 41201 176	-	S96014 41201 176-
	S96018 41201 176	-	S96020 41201 176-
	S96021 41201 176	-	S96026 41201 176-
	S96028 41201 176	-	S96041 41201 176-
	S96042 41201 176	-	S96043 41201 176-
	S96044 41201 176	-	S96045 41201 176-
	S96046 41201 176	-	S96047 41201 176-
	S96048 41201 176	-	S96049 41201 176-
	S96050 41201 176	-	Z96024 41201 176-
	S96051 41201 176	-	S96052 41201 176-
	S96053 41201 176	-	S96054 41201 176-
	S96056 41201 176	-	S96057 41201 176-
	S96058 41201 176	-	S96075 41201 176-
	S96112 41201 176	-	Z96015 41201 176-
	S96116 41201 176	-	Z96019 41201 176-
Unidad de Gestión:	S13016	-	S14017
	S21009	-	S26005
	S41010	-	S42015
	S45007	-	S46010
	S49006	-	S96209
	353003	-	S54013
	S58001	-	S70538
	Z12036	-	Z15018
	Z24001	-	S18015
		-	S20001
		-	S28003
		-	S43001
		-	S44017
		-	S47007
		-	S48001
		-	S52003
		-	S57005
		-	S70449
		-	Z19020

Artículo 3º - Autorícese al Señor Ministro de Salud a aceptar el cambio de marca cuando un proveedor, laboratorio u otro oferente, se encuentre imposibilitado, por razones de fuerza mayor o fortuitas, debidamente acreditadas, de entregar la marca ofertada y adjudicada en el presente acto licitatorio, la que deberá ser analizada por la Comisión de Preadjudicación, quien certificará que la nueva marca ofrecida tiene las mismas características que la anterior y no se lesionan los intereses del Estado.

Artículo 4º - Establézcase que la publicación del llamado a Licitación Pública autorizado por el presente decreto, se realizará en los términos del Art. 33º, 3er. Párrafo de la Ley de Contabilidad.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Armando Antonio Calletti

MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 1.634

Mendoza, 4 de julio de 2007

Visto el expediente Nº 2379-D-2007-30091, en el cual se da cuenta de la necesidad de rectificar el Decreto Nº 1021/07, relacionado con la reglamentación de la Ley Nº 6045 y modificatorias, respecto a la potestad que le otorga al Director de Recursos Naturales Renovables para otorgar premios y estímulos al personal del Cuerpo Provincial de Guardaparques, y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de proce-

der a una correcta aplicación del procedimiento de evaluación al personal de guardaparque para la liquidación del Fondo Estímulo y para ajustar los aspectos técnicos no aclarados originalmente, es que resulta procedente aprobar la modificación de que se trata.

Que en razón de que las disposiciones establecidas en el Artículo 9 del Decreto Nº 1021/07, se encuentran comprendidas en el Artículo 10º de esa norma legal, corresponde la supresión del artículo citado en primer término.

Que por otra parte y en razón de que las disposiciones establecidas en el Artículo 31 del Decreto Nº 1021/07, se encuentran comprendidas en el Artículo 5º de esa norma legal, corresponde la supresión del artículo citado en primer lugar.

Por lo expuesto y en razón de las facultades establecidas por la legislación vigente y en conformidad con los dictámenes producidos al respecto por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y Asesoría de Gobierno,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese el Artículo 1º del Decreto Nº 1021/2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 1º - Autorícese a la Dirección de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, en su carácter de Organismo de Aplicación de la Ley Nº 6045 y modificatorias, a afectar hasta un diez por ciento (10%) de lo que se recaude en el ejercicio inmediato anterior vencido por el Fondo Permanente para la Gestión y Ad-

ministración de las Áreas Naturales Protegidas, Financiamiento 130, Ley Nº 6045 y modificatorias, para el otorgamiento de Estímulos al Personal del Cuerpo Provincial de Guardaparques dependiente jerárquica y funcionalmente del Departamento de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con lo establecido por el Artículo 99 de la Ley Nº 7291”.

Artículo 2º - Modifíquese el Artículo 4º del Decreto Nº 1021/2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 4º - El concepto de estímulo al personal integrará el salario del personal beneficiario y revestirá el carácter de remunerativo, no bonificable, mensual y se percibirá durante todo el año. Se encuentra sujeto a aportes y contribuciones previsionales y de obra social y se considerará para el cálculo del Sueldo Anual Complementario conforme a lo previsto por el artículo 14º inciso b). No podrá ser superior al diecisiete por ciento (17%) del Adicional Guardaparque para el personal de jefatura -Jefe de Cuerpo, Jefes de Zona, Jefe Coordinador Logística General y Zona y Jefe Coordinador de Incendios- y al veintitrés por ciento (23%) del Adicional Guardaparque para el resto de los integrantes del Cuerpo de Guardaparques.”

Artículo 3º - Modifíquese el Artículo 5º del Decreto Nº 1021/2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 5º - Para la determinación del concepto Premios y Estímulos al Personal, deberán considerarse los siguientes criterios:

- Asistencia.
- Evaluación de la Jefatura.
- Capacitación en servicios, asegurada y coordinada por el Estado. En el caso de que el Estado no provea la capacitación se liquidará con puntaje máximo.”

Artículo 4º - Modifíquese el Artículo 6º del Decreto Nº 1021/2007 el que quedará redactado de la siguiente manera y sustitúyase el Anexo I de esa norma legal por el Anexo I que forma parte integrante de la presente norma legal:

«Artículo 6º - Apruébese la Planilla de Topes Máximos del Fondo Estímulo en función de las tareas desarrolladas, la que como Anexo I forma parte del presente decreto. Esta servirá de base para la determinación del Fondo Estímulo autorizado por el Artículo 1º del presente decreto. El porcentaje que figura para cada

Grupo, aplicado sobre el concepto “Adicional de Guardaparque” de cada agente, se tomará como base para el cálculo de los Montos Máximos a percibir por el personal que obtenga la calificación máxima por su desempeño”.

Artículo 5º - Modifíquese el Artículo 8º del Decreto Nº 1021/2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 8º - En ningún caso la participación de cada agente en el Fondo Estímulo, podrá, junto a su haber bruto, excluidas las asignaciones familiares y el adicional por antigüedad, superar el sueldo bruto del Jefe de Departamento de Áreas Naturales Protegidas. Las diferencias no formarán parte de las economías a distribuir.”

Artículo 6º - Suprimase, por lo expuesto en el segundo considerando de esta norma legal el Artículo 9º del Decreto Nº 1021/2007 y correlacionese el articulado de la referida norma legal.

Artículo 7º - Modifíquese el Artículo 11º del Decreto Nº 1021/2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 11º - Al personal que haya registrado faltas de puntualidad en el cumplimiento de la jornada de labor, se le liquidará su participación en el Fondo Estímulo, disminuida en las proporciones establecidas en el presente decreto.”

Artículo 8º - Modifíquese el Artículo 14º del Decreto Nº 1021/2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 14º - El Fondo Estímulo autorizado por el Artículo 1º del presente decreto será distribuido mensualmente de la siguiente manera:

- Se determinará qué proporción del Fondo Estímulo será afectada a los guardaparques anuales y de temporada, respectivamente. Para ello los porcentajes determinados en el Artículo 6º por cada categoría escalafonaria y de acuerdo con la cantidad de personal afectado para el caso de los guardaparques anuales y en función de lo presupuestado para los de temporada, establecerá la proporción máxima anual a distribuir por grupo de guardaparques.
- Del total asignado en el punto anterior se detraen las contribuciones patronales y luego se lo divide por la cantidad de meses a ser distribuido doce (12) meses para guardaparques anuales y cinco (5) meses para guardaparques de tempora-

da, más la proporción de agui- naldo para ambos casos)

c) Los Montos Máximos no se modificarán mientras se man- tenga el importe asignado presupuestariamente al Fondo Estímulo por Ejercicio, así como la cantidad de agentes que, conforme con lo perceptuado en el presente decreto, tienen derecho a la percepción del mismo.”

Artículo 9º - Modifíquese el Artí- culo 15º del Decreto N° 1021/2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 15º - Las economías pro- ducidas como consecuencia de la diferencia que surge entre la participación individual determina- da y los montos máximos a liquidar, se distribuirá en el mes subsiguiente”.

En la distribución mensual de las economías producidas partici- pará todo el personal con dere- cho a percibir el Fondo Estímulo.

Dicha liquidación deberá respe- tar en un todo lo normado en los Artículos 6º y 8º de esta norma legal.”

Artículo 10º - Modifíquese el Artí- culo 19º del Decreto N° 1021/ 2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 19º - La evaluación corres- pondiente se realizará en forma directa por el responsable de va- luar conforme lo establecido en el Artículo 20º de este decreto, utili- zando los formularios que por éste se aprueban y que como Anexo I integran parte del mismo.»

El agente tendrá derecho a la percepción del Fondo Estímulo por el trimestre calendario si- guiente cuando la calificación ob- tenida haya sido de 6 puntos o superior, sobre el total de diez (10) puntos, en tanto cumpla con los restantes requisitos.

La calificación está basada en ítems específicos según la natu- raleza de las funciones de cada grupo. El puntaje máximo para cada ítem ha sido ponderado so- bre el total de cien (100) puntos y se expresa en un coeficiente pre- determinado.

El calificador, luego de evaluar el desempeño de cada agente, optará por uno de los rangos de ponderación y consignará en el ca- sillero del ítem el porcentaje preestablecido, obteniéndose así el puntaje ponderado de cada rubro. La sumatoria de estos dará como resultado el puntaje total que obtenga el evaluado.

El resultado final obtenido se divi- dirá por diez (10) para obtener la calificación respectiva, la cual ten- drá un valor máximo de diez (10) y un valor mínimo de uno (1). Esa

calificación se ajustará conforme con la siguiente escala:

CUMPLIMIENTO	MI
De 10	1,00
De 8 a 9,99	0,80
De 6 a 7,99	0,60

El calificador deberá tener en cuenta al evaluar cada ítem:

- 1) El óptimo esperado de un agen- te en la tarea asignada.
- 2) El desempeño en el período eva- luado considerando los eventos positivos y negativos propios del agente respecto del óptimo.
- 3) La situación relativa de cada agente que surge de su compa- ración con el resto de los agen- tes evaluados por el calificador.”

Artículo 11º - Modifíquese el Artí- culo 28º del Decreto N° 1021/ 2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 28º - El Fondo Estímulo determinado en las disposicio- nes de los artículos precedentes deberá distribuirse entre los agentes comprendidos en el ré- gimen en función de la expresión:

$K = F / \text{Sumatoria de } H_i \cdot M_i$
(0,333 + A_i + C_i) Siendo:

K = coeficiente de distribución
 F = Fondo Estímulo

0,333 = coeficiente de pon- deración de parámetros

H_i = haber nominal de cada agente por el período que se liquida

M_i = índice de evaluación de la je- fatura

A_i = índice de asistencia de cada agente por el período que se liquida

C_i = índice de capacitación obte- nida por cada Agente

La participación (P) de cada agente respecto del total del fondo a distribuir resulta de la siguiente expresión:

$P = K \cdot H_i \cdot M_i (0,333 + A_i + C_i)$

Entiéndase por haber nominal a la sumatoria de la asignación de la clase, el suplemento por zona, el suplemento por antigüedad, el suplemento por responsabilidad jerárquica y el adicional guardaparque.”

Artículo 12º - Modifíquese el Artículo 29º del Decreto N° 1021/ 2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 29º - La participación de cada empleado en el Fondo Estí- mulo también dependerá de la asistencia que registre en el pe- ríodo que se liquida, correspon- diendo efectuar la reducción en función de la escala que se deta- lla a continuación. Se aclara que la participación de cada agente respecto al concepto de Asisten- cia (A_i), se obtendrá mediante la expresión “ A_i ”=0,333, donde “ A ” varía de 1 a 0,21, por lo que “ A_i ”

equivale a”:

¼ de inasist.	$A = 1$	$A_i = 0.33$
¼ de inasist.	$A = 0.90$	$A_i = 0.30$
1 de inasist.	$A = 0.85$	$A_i = 0.28$
1 ¼ inasist.	$A = 0.75$	$A_i = 0.25$
1 ¼ de inasist.	$A = 0.70$	$A_i = 0.23$
1 ¾ de inasist.	$A = 0.65$	$A_i = 0.21$
2 de inasist.	$A = 0.57$	$A_i = 0.19$
2 ¼ de inasist.	$A = 0.48$	$A_i = 0.16$
2 ½ de inasist.	$A = 0.36$	$A_i = 0.12$
2 ¾ de inasist.	$A = 0.30$	$A_i = 0.10$
3 de inasist.	$A = 0.21$	$A_i = 0.07$

A tales efectos se computarán: Por cada falta injustificada, tres (3) días de inasistencia.

Por cada tardanza menor de quin- ce (15) minutos, un cuarto (1/4) día de inasistencia.”

Por cada tardanza menor a media (1/2) jornada, medio (1/2) día de inasistencia.”

Por cada día de suspensión, cin- co (5) días de inasistencia.”

Artículo 13º - Suprímase, por lo expuesto en el tercer conside- rando de esta norma legal, el Artí- culo 31 del Decreto N° 1021/2007 y correlaciónese el articulado de la referida norma legal.

Artículo 14º - Modifíquese el Artí- culo 34 del Decreto N° 1021/ 2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 34º - Para tener derecho a la participación en el concepto capacitación, la calificación del grupo A1) no podrá ser inferior a cincuenta (50) puntos, y para los Grupos A2 y A3 no podrá ser in- ferior a sesenta (60) puntos”.

Artículo 15º - Modifíquese el Artí- culo 36 del Decreto N° 1021/ 2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 36º - Se utilizarán los for- mularios que se aprueban por esta norma legal y que como Anexo III A1, A2 y A3 forman parte del mismo”.

La calificación está basada en ítems específicos según la natu- raleza de los requerimientos de capacitación de cada grupo. El puntaje máximo para cada ítem ha sido ponderado sobre el total de cien (100) puntos y se expresa en un coeficiente determinado.

El calificador, luego de evaluar el desempeño de cada agente, optará por uno de los rangos de ponderación y consignará en el casillero del ítem el porcentaje preestablecido, obteniéndose así el puntaje ponderado de cada ítem. La sumatoria de éstos dará como resultado el puntaje total que ob- tenga el evaluado. El resultado fi- nal obtenido se dividirá por diez (10) para obtener la calificación respec- tiva, la cual tendrá un valor máximo de diez (10) y un valor mínimo de uno (1). Ésta se traducirá en el Ítem “ C_i ” de acuerdo con la planilla que

se detalla a continuación. Se aclara que la participación respecto del concepto “Capacitación” (C_i), se obtendrá mediante la expresión: “ $C_i = 0,333 \times C$, donde “ C ” varía de “1 a 0,30 por lo que “ C_i ” equivale a:

	“C”	“ C_i ”
Entre 10 y 9,50	1	0,333
Entre 9,49 y 9,00	0,90	0,2997
Entre 8,99 y 8,50	0,80	0,2664
Entre 8,49 y 8,00	0,70	0,2331
Entre 7,99 y 7,50	0,60	0,1998
Entre 7,49 y 7,00	0,50	0,1665
Entre 6,99 y 6,50	0,40	0,1332
Entre 6,49 y 6,00	0,30	0,0999
Entre 5,99 y 5,00	0,20	0,0666

Artículo 16º - Modifíquese el Artículo 39º del Decreto N° 1021/ 2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 39º - La Habilitación de la Dirección de Recursos Natu- rales Renovables del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas juntamente con la Dirección de Administración de la citada Ju- risdicción serán responsables de la liquidación y del control del sistema en todos sus aspectos formales y de cálculo.”

Artículo 17º - Sustitúyase la Pla- nilla de Evaluación II Anexo II -2- Personal Cuerpo Guardaparques del Decreto N° 1021/2007, por la Planilla de Evaluación II Anexo II - 2- Personal Cuerpo Guardapar- ques que forma parte integrante del presente decreto como Anexo II.

Artículo 18º - El presente de- creto será refrendado por los se- ñores Ministros de Ambiente y Obras Públicas y de Hacienda.

Artículo 19º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Ofi- cial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF
Francisco Morandini
Alejandro Gallego

ANEXO I

Exp. N° 2379-D-2007-30091
Decreto N° 1634

TOPES MAXIMOS DE DISTRIBU- CION DEL FONDO ESTIMULO EN FUNCION DE LAS TAREAS DESARROLLADAS

GRUPOS	Numeral Unitario
--------	------------------

A.- Personal de Jefatura- Jefe de Cuerpo, Jefes de Zona, Jefes coordinador Logística General y Zona y Jefe Coordinador de incendios	17% de Adicional Guardaparque
B.- Personal del Cuerpo de Guardaparques no Incluido en el Punto A	23% del Adicional Guardaparque

ANEXO II
PLANILLA DE EVALUACION II
PERSONAL CUERPO DE GUARDAPARQUES
 Expediente N° 2379-D-2007-30091 - Decreto N° 1634
 ANEXO II-2-

ITEMS	COEF.	PONDERACION									Puntaje ponderado
		Excelente	Muy bueno		Bueno		Regular		malo		
		100%	95%	90%	80%	70%	60%	40%	10%		
Administración de recursos. Administra adecuadamente los materiales para el cumplimiento de su labor	15										
Competencia. Cumple las directivas y su labor con calidad	20										
Comportamiento. Es cordial con el personal y con terceros	10										
Disposición y colaboración. Está dispuesto a capacitarse en su trabajo y brindar asistencia a los demás sectores	25										
Eficiencia en las tareas. Muestra responsabilidad, dedicación y oportunidad en la realización de sus tareas	15										
Iniciativa. Detecta situaciones problemáticas y las comunica oportunamente, proponiendo soluciones	15										
Puntaje total											
Calificación											

(la calificación es igual al puntaje total dividido diez)



MINISTERIO DE SEGURIDAD

RESOLUCION N° 2.134-S

Mendoza, 9 de octubre de 2006

Visto: la Resolución N° 300/06 de la Inspección General de Seguridad, y

CONSIDERANDO:

Que en la citada Resolución la Inspección General de Seguridad ordena la Instrucción de procedimiento sumarial al Auxiliar P.P. Roque Andrés Baigorria Manrique en virtud de haber abandonado voluntaria y maliciosamente la prestación del servicio público de seguridad, sin causa justificada (Art. 100°, incisos 3) y/o 5), en función con el Artículo 70° todos de la Ley 6722), hecho que se habría consumado a partir del 15 de mayo de 2006 y solicita el pase a revista pasiva del citado funcionario policial, en virtud de lo normado por el Art. 68° inciso 6) de la Ley N° 6722.

Que conforme lo establecido por el Artículo 68° Inciso 6) de la Ley citada revistará en pasiva el personal policial que se encontrare con procedimiento administrativo por abandono de servicio.

Por ello, y de conformidad con lo establecido por el Art. 72° de la Ley N° 6722 y de las facultades delegadas por la Resolución N° 14/00;

EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD RESUELVE:

1°) Pasar a revistar en pasiva con retroactividad al 15 de mayo de 2006, fecha en que se habría consumado el abandono de servicio, al Auxiliar P.P. Roque Andrés Baigorria Manrique, D.N.I. N° 23.212.235 de conformidad a los previstos del Artículo 68° Inc. 6) de la Ley N° 6722.

2°) Procédase a la notificación del causante y efectúense las comunicaciones pertinentes. Desglósense copias de la presente Resolución para ser remitidas a la Dirección de Administración y a la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo

Organizacional a sus efectos. Cumplido, con sus constancias remítase a la Inspección General de Seguridad.

3°) Notifíquese, comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones.

Horacio Migliosi

10/11/12/7/2007 (3 P.) S/Cargo

RESOLUCION N° 2.475-S

Mendoza, 22 de noviembre de 2006

Visto el expediente N° 0008758-M-01-00105 y su acumulado N° 0005326-M-01-00105, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Oficial Inspector -Personal Policial- Pedro Sergio Marín Ontiveros, solicita el pago del Suplemento Especial -ítem 178-; Recargo de Servicio -ítem 076- y Presentismo -ítem 144-, con motivo de haber revistado en situación de disponibilidad como consecuencia de las lesiones sufridas para fecha 04/11/99, las que fueron declaradas Acto de Servicio;

Que atento a la fecha de presentación del reclamo 01 de marzo de 2001 no le asiste razón al reclamante, ya que conforme el Art. 148 en concordancia con el Art. 147 de la Ley N° 3909, en lo que se refiere al impulso del procedimiento, el mismo correspondía al peticionante por el hecho de mediar un interés privado, es decir el impulso del procedimiento lo debió realizar el interesado y no realizarse de oficio;

Que además, el Art. 38 bis del Decreto-Ley N° 560/73, agregado por Ley N° 6502, establece un plazo de prescripción de dos años para los reclamos y acciones provenientes de las relaciones de empleo público, por lo que no corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD RESUELVE:

1°) No hacer lugar al reclamo formulado por el Oficial Inspector -Personal Policial- Pedro Sergio Marín Ontiveros, D.N.I. N° 16.861.740, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

2°) Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones.

Miguel Angel Bondino

10/11/12/7/2007 (3 P.) S/Cargo

RESOLUCION N° 365-S

Mendoza, 1 de junio de 2007

Visto el expediente N° 2264-P-2006-00106, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la ex Cabo -Personal Policial- Olga Zulema Emilia Pérez Gómez, solicita el pago del subsidio por incapacidad previsto en el Artículo 304 de la Ley N° 6722;

Que en el Art. 304 de la Ley N° 6722 exige para el otorgamiento del subsidio por incapacidad "al personal que resultare total y permanentemente incapacitado, para la actividad policial y civil como consecuencia de actos propios del servicio";

Que en el presente caso no se cumplen los requisitos exigidos para la procedencia del reclamo, ya que, de acuerdo con lo informado por la Junta Médica Policial a fs. 04 su incapacidad es total y permanente para la actividad policial y parcial y permanente para la actividad civil;

Por ello y atento lo dictaminado por Asesoría Letrada a fs. 12,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD RESUELVE:

1°) No hacer lugar al reclamo formulado por el ex Cabo -Personal Policial- Olga Zulema Emilia Pérez Gómez, D.N.I. N° 16.908.265, relacionado con el pago del subsidio por incapacidad previsto en el Art. 302 en función con el Art. 304 de la Ley N° 6722, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

2°) Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones.

Alfredo V. Cornejo

10/11/12/7/2007 (3 P.) S/Cargo

RESOLUCION N° 425-S

Mendoza, 22 de febrero de 2007

Visto la renuncia presentada en el expediente N° 5724-R-2006-00106; atento a ello y la facultad conferida por el artículo 9° del Decreto-Acuerdo N° 143/02, puesto en vigencia para el 2007 por Decreto-Acuerdo N° 2876/06,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD RESUELVE:

1°) Tener por aceptada la renuncia al cargo Clase 001 - Régimen Salarial 12 - Agrupamiento 1 - Tramo 01 - Subtramo 01 - Auxiliar -Personal Policial- presentada por Christian Marcos Rocha, D.N.I. N° 25.717.768, Legajo N° 3-25717768-7-01, U.G.E. J00036, a partir del 04 de agosto de 2006.

2°) Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones.

Miguel Angel Bondino

10/11/12/7/2007 (3 P.) S/Cargo

RESOLUCION N° 464-S

Mendoza, 8 de junio de 2007

Visto el expediente N° 2293-D-2006-00106 y su acumulado N° 291-D-2005-00105, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Cabo -Personal Policial- (R.) Fabio Raúl Díaz Herrera solicita el pago de los intereses del capital determinado para cancelar el pago de indemnización que fue reconocido mediante Resolución N° 276-JyS-05;

Que respecto al pedido de pago de intereses, de las constancias obrantes en las actuaciones surge que no existe reserva alguna del Cabo (R.) Díaz Herrera, por lo que conforme a lo dispuesto por el Art. 624 del Código Civil, no corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y lo dictaminado por Asesoría Letrada a fs. 07 del expediente principal,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD RESUELVE:

1°) No hacer lugar al reclamo formulado por el ex Cabo -Personal Policial- Fabio Raúl Díaz Herrera, D.N.I. N° 20.709.455, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

2°) Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones.

Alfredo V. Cornejo

10/11/12/7/2007 (3 P.) S/Cargo

RESOLUCION N° 572-S

Mendoza, 15 de junio de 2007

Visto el expediente N° 0000390-B-98-00100, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones obran los antecedentes reunidos en razón de observarse, por parte de la Empresa Privada de Vigilancia "Bonapesca S.A.", la comisión de infraccio-

nes a la Ley 6441 y su normativa complementaria;

Que la citada empresa fue autorizada para desarrollar actividades de vigilancia en el marco de la Ley N° 6441 y su normativa complementaria, mediante Resolución N° 428-JyS de fecha 29 de abril de 1999, obrante a fs. 185;

Que por Resolución N° 685-JyS-04 se aplicó a la Empresa Bonapesca S.A., una multa de \$ 2.000,00, por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 7, 8, incs. a), b), c) y d), 9, 11, 14, incs. a), b), c), d) y e) de la Ley N° 6441 y 17 del Decreto N° 1320/97;

Que según lo informado por el Registro de Empresas Privadas de Vigilancia, la referida empresa no dio cumplimiento a diversas disposiciones, pese al tiempo transcurrido y a las notificaciones efectuadas, no presentó la documentación faltante, ni el pago de la multa citada precedentemente, ni el de los cánones correspondientes a los años 2002, 2003 y 2004, por lo que se la sancionó con una multa de \$ 5.000,00 mediante Resolución N° 280-JyS de fecha 31 de agosto de 2005;

Que a fs. 220 el señor José Alias presentó recurso de revocatoria, con fecha 14 de diciembre de 2005, el que fue rechazado por Resolución N° 422-S-06, por haber sido presentado fuera de plazo establecido en el Art. 177 de la Ley N° 3909, quedando firme en todas sus partes la Resolución recurrida;

Que, por lo expuesto, queda suficientemente acreditada la falta prevista en el Art. 34, apartado Infracciones, inc. e) de la Ley N° 6441 (modificada por Ley N° 6655 y Ley N° 7421), siendo pertinente la aplicación de la sanción prevista por el artículo 34°, apartado Sanciones, inc. d) de la citada norma legal.

Por ello, lo dictaminado por Asesoría Letrada a fs. 230 y de conformidad a las atribuciones conferidas en el Art. 5° de la Ley N° 6441 y su modificatorio Art. 1° de la Ley N° 6775,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD RESUELVE:

1°) Inhabilitar por el término de veinte (20) años para la actividad regulada en la Ley N° 6441 y su normativa complementaria a la Empresa Privada de Vigilancia "Bonapesca S.A.", conjuntamente con sus integrantes y directivos, Francisco Cicerón Aguirre, D.N.I. N° 8.146.612;

Antón Herbert Busch, Pasaporte de la República Federal Alemana N° 3.606.112; Luvina Elena Fernández de Aguirre, L.C. N° 5.157.711; José Lorenzo Alias, L.E. N° 4.573.592 y José Luis Alias, D.N.I. N° 17.651.484 y José Evaristo Herrera, D.N.I. N° 6.851.145, los que no podrán formar parte en lo sucesivo de empresas autorizadas, de acuerdo a lo previsto en el marco de la Ley N° 6441 y su normativa complementaria y cancelar definitivamente la autorización para funcionar conferida mediante Resolución N° 428-JyS-99.

2°) Por el REPRIV deberá darse vista e informar a Fiscalía de Estado, respecto de los cánones y multas impagas por la mencionada empresa.

3°) Por el Registro de Empresas Privadas de Vigilancia, notifíquese lo dispuesto en la presente Resolución debiendo asentarse lo actuado en los archivos respectivos. Asimismo, gírese copia de la presente Resolución a los Organismos que corresponda, a los fines pertinentes.

4°) Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones.

Alfredo V. Cornejo

10/11/12/7/2007 (3 P.) S/Cargo

DIRECCION DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESOLUCIÓN N° 522

Mendoza, 7 de mayo de 2007

Visto: El expediente N° 5026-D-06-03873 por el cual el Guardaparque Arturo Balés, presenta una propuesta de Programa de Voluntariado para las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Mendoza y

CONSIDERANDO:

Que la Ley General del Ambiente N° 5961 establece dentro de sus funciones de educación ambiental en el art. 44 inciso b) la de: "formación de ciudadanos concientes e integrados al medio ambiente total y sus problemas asociados, mediante la enseñanza y aplicación de los conocimientos adquiridos, la concientización de actitudes, motivaciones y compromiso y el fomento de las aptitudes para trabajar en forma individual y/o colectiva para la solución de los problemas actuales y la prevención de los futuros".

Que la ley sobre el régimen áreas naturales provinciales N° 6045 establece dentro de las funciones de las áreas naturales pro-

teguidas en su artículo 17 inciso b "educación y cultura: las orientaciones para enseñar lo relativo al manejo, utilización y aprovechamiento de los elementos y características existentes en los ambientes naturales, y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas y valores propios de una región o territorio y la necesidad de conservarlos";

Que la ley 7291 sobre el Cuerpo de Guardaparques determina en su art. 44 un régimen de pasantías el cual dice que: "la autoridad de aplicación podrá establecer un régimen de pasantías con el objeto de capacitar a aquellos que en el futuro puedan integrarse al cuerpo de guardaparques o cuando las necesidades del servicio lo requieran."

Que la implementación del Programa de Voluntariado permitirá reforzar las prestaciones en el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas y a formar los recursos humanos para atender el mismo.

Que este Programa permitirá educar y formar a personas interesadas en la conservación y manejo de ambientes silvestres, Por ello y en uso de sus facultades conferidas por la legislación vigente,

EL DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES RESUELVE:

Artículo 1º - Apruébase el "Programa de Voluntariado para las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Mendoza", el cual obra como Anexo 1 de la presente resolución, y los Anexos 2; 3; 4; 5 y 6, consistente en formularios, todos los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º - Comuníquese a quien corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

José Leopoldo León

**ANEXO 1
Programa de Voluntarios para las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Mendoza
Reglamento**

Artículo 1º: Ámbito de aplicación. Este programa de voluntariados está orientado a realizar prácticas en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) a través del Cuerpo de Guardaparques y Técnicos del Departamento de ANP de la Dirección de Recursos Naturales Renovables de la Provincia de Mendoza (DRNR).

Artículo 2º: Propósito. El Programa tiene como propósito brindar a los interesados la posibilidad de conocer y aprender sobre los recursos naturales, paisajísticos y culturales que el sistema de áreas naturales protegidas conserva; a través de la participación y contribución en las actividades desarrolladas en las reservas naturales provinciales, canalizando la espontánea voluntad de servicio y apoyo de aquellas personas que sienten la necesidad de hacer su aporte a la conservación de la naturaleza.

Artículo 3º: Definición del Voluntario. La DRNR, entiende y denomina como "voluntario" de este programa a aquella persona que colabora y participa trabajando en las tareas inherentes al servicio de Guardaparques y de Técnicos del Departamento de ANP, dentro de un área protegida o en la misma Dirección, sin remuneración y por su propia voluntad, capitalizando para sí la experiencia surgida del proceso, bajo la respectiva supervisión.

Artículo 4º: Relación entre la DRNR y el Voluntario

- a) En el marco del programa, la relación entre la DRNR y el voluntario no genera vínculo alguno de índole laboral ni jurídico.
- b) La DRNR, el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y el Gobierno de Mendoza no se hacen responsables por ningún tipo de enfermedad, accidente, u otro hecho fortuito similar que ocurra durante el proceso al voluntario.
- c) En caso de accidentes o enfermedad, la DRNR a través del Cuerpo de Guardaparques en el área, brindará todo el apoyo necesario para la evacuación, arbitrando los recursos humanos y poniendo a su disposición su red de comunicaciones. En caso de existir la necesidad de trasladar al voluntario hasta un centro hospitalario, también se encargara de las acciones pertinentes para coordinar la intervención del servicio estatal responsable de los traslados en las emergencias médicas.

Artículo 5º: De la participación del Voluntario

- a) El voluntario podrá participar en diferentes actividades según las necesidades particulares de cada área natural protegida y otras que son comunes en toda la red, bajo la asistencia y supervisión del coordinador del programa, el voluntario, podrá participar en:

- Atención al Visitante.
- Educación Ambiental.

- Trabajos manuales como cartelería, mecánica y carpintería.
- Mantenimiento de Infraestructura.
- Apoyo en Radiocomunicaciones.
- Registro de datos climáticos.
- Relevamientos Biológicos.
- Asistencia en la prevención de incendios.
- Asistencia en las actividades de control y vigilancia dentro del área.
- Labores Administrativas: referidas a tareas de oficina, confección de archivos, registros estadísticos y/o bases de datos.
- Labores técnicas: referidas a aspectos legales, contables, turísticos, de conservación, búsqueda de financiamiento externo u otras necesarias para el buen funcionamiento del Sistema.

Artículo 6º: Sobre los costos del Voluntario

- a) Los voluntarios deben cubrir los gastos de traslado de ida y vuelta hasta la unidad operativa o Delegación mas próxima al área asignada para cumplir su servicio.
 - b) Los traslados en vehículos oficiales para la aproximación al área o dentro de ella, no tendrán costo para los voluntarios.
 - c) La Unidad de Conservación proveerá al voluntario, para su alimentación, la mercadería no perecedera. El voluntario debe hacerse cargo de los gastos para proveerse de los alimentos perecederos durante su servicio.
 - d) Debe ser brindado por el área al voluntario, sin costo alguno, el servicio de instalaciones sanitarias para la higiene personal y las instalaciones para cocinar.
 - e) Sin costo alguno se brindará el alojamiento a los voluntarios, solo en los casos en que el área que los reciba disponga de las plazas suficientes, en caso contrario el voluntario pernoctará en carpa que el mismo debe proveerse.
 - f) El voluntario no debe abonar el arancel de ingreso a las áreas naturales protegidas.
- Artículo 7º: De las categorías
- a) Los voluntarios se dividen en la Categoría Base, Técnica y Comunitaria.
 - b) La categoría Base está dirigida al público en general, sin ser necesarios los conocimientos sobre temas afines con la conservación.
 - c) La categoría Técnica esta diri-

gida a personas que estén interesadas en aplicar sus conocimientos "Técnico-Profesionales", para la elaboración de trabajos que aporten mayor conocimiento al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

- d) La categoría comunitaria está dirigida a personas residentes en las proximidades o áreas de influencia de la unidad de conservación que posean conocimientos empíricos o formales de la zona.

Artículo 8º: Los requisitos generales

- a) Los aspirantes deben contar con los siguientes requisitos:
 - I. Ser mayor de 18 años. Si fuera menor de 21 años con autorización ante escribano público de sus padres.
 - II. Estudios secundarios completos.
 - III. Seguro Médico
 - IV. Proveerse de equipo de campaña.
 - V. Disponer de un mínimo de 20 días corridos.
 - VI. En el caso de la categoría comunitaria, los pobladores locales podrán cumplir con los 20 días de prácticas en forma discontinua.
 - VII. Certificado médico sobre aptitud psico-física
 - VIII. Presentar la siguiente documentación:
 - Formulario V 1- Ficha de Datos Personales (Anexo 2).
 - Formulario V 2- Declaración Jurada de Estado de Salud (Anexo 3).
 - Fotocopia 1º y 2º página del D.N.I.
 - En el caso de extranjeros deben presentar la fotocopia del pasaporte de la 1º y 2º hoja.
 - Para los menores de 21 años, deben presentar la autorización de los padres.
 - Constancia del secundario completo (Título o Analítico).
 - En el caso de la categoría comunitaria, no es requisito obligatorio estudios secundarios completos.
 - Constancia del Seguro Médico.
 - Certificado de Buena Conducta.
 - Curriculum Vitae.
 - Idoneidad y competencia técnica.
- Artículo 9º: Los requisitos particulares. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, los aspirantes de la categoría técnica deben cumplir con los siguientes requisitos:
- Presentar el proyecto en el cual desean trabajar.

- El proyecto debe ser declarado factible y de interés por el Cuerpo Técnico de la DRNR.
 - No se podrán presentar proyectos que sean sólo trabajos de investigación, tesis u otros trabajos de índole personal o que hayan sido encargados por otras instituciones, ya que en estos casos los interesados deben ingresar al área siguiendo otra vía administrativa ante la DRNR.
- Artículo 10º: Del proceso de selección y ubicación del voluntario.
- a) Los interesados deben completar los formularios otorgados por la DRNR correspondientes a los datos personales y su declaración jurada de estado de salud.
 - b) Toda información y adquisición de los formularios correspondientes se realizara por correo electrónico a la dirección de email que se asignará y publicará oportunamente. En su defecto, podrán ser enviados mediante correo postal.
 - c) La autoridad correspondiente recibirá dichos formularios y procederá a evaluar y seleccionar a los postulantes.
 - d) Se informará a los voluntarios seleccionados con un mínimo de antelación de diez (10) días el día de su incorporación, área asignada, el coordinador que lo recibirá y conjuntamente con esta información un breve compendio con los siguientes temas:
 - Normativa Básica del área.
 - Objetivos de creación y actividades tendientes a la conservación en el área
 - Características físicas y naturales del Área.
 - Vías de acceso, transporte y frecuencia de los mismos.
 - Listado de elementos básicos necesarios para la campaña.
 - e) El voluntario seleccionado debe presentar a la DRNR, en el Departamento de Áreas Naturales Protegidas o en las distintas Delegaciones regionales, toda la documentación requerida en este reglamento, debiendo presentar una copia de la misma al área de destino para ser presentada a su tutor.
 - f) En el caso de Voluntarios Comunitarios la documentación podrán presentarla en la Seccional de Guardaparques más cercana a su domicilio.
 - g) El voluntario no podrá ingresar al área hasta tanto no sea aprobada su incorporación como tal.
- Artículo 11º: Descripción de los parámetros relevantes para la evaluación del proceso del voluntario.
- a) Se evaluarán las siguientes capacidades:
 - I. En la Atención al Visitante, se observará la predisposición y capacidad de expresarse en público brindando información o charlas educativas.
 - II. En lo referido a Relevamientos, se observará la capacidad para realizar los relevamientos respectivos, tales como elaboración de planillas de registros, censos de aves, interpretación de la información e informes de resultados.
 - III. Sobre los Trabajos Manuales, se observará la capacidad en la operación con herramientas en diversos tipos de trabajo.
 - IV. En la Asistencia en Control y Vigilancia, se observará la capacidad de observación y detección de irregularidades, de índole reglamentaria dentro del área, recordando que esta acción es pasiva, es decir, observar y dar aviso al cuerpo de Guardaparques.
 - V. En lo referido al Mantenimiento de la Infraestructura, se observará la capacidad de realizar labores que sostengan el correcto funcionamiento, limpieza y presentación de la infraestructura oficial del área.
 - VI. Sobre el Apoyo en Radiocomunicaciones, se observará la capacidad para manejar e interpretar los códigos radiales utilizados en el área.
 - VII. En las Prácticas Administrativas, se observará la capacidad para elaborar organizada-mente planillas, informes, registros, etc.
 - VIII. Sobre Educación Ambiental, se observará la predisposición y la capacidad de transmitir, al público escolar y a otros grupos de interés, conceptos e ideas que fortalezcan la conciencia y el accionar conservacionista en la vida cotidiana.
 - IX. Sobre las labores técnicas, se observará la capacidad de elaborar informes, dictámenes técnicos, formulación y evaluación de proyectos y tramitación de financiamiento externo.
 - b) Se evaluarán las siguientes habilidades:
 - I. Resolución de Problemas: referido a la habilidad para resolver situaciones problemáticas que obstaculizan el normal desarrollo de una actividad encomendada, aplicando sus conocimientos previos, sentido común e ingenio.
 - II. Manejo del Tiempo: referido a la habilidad para administrar sus tiempos en base a las tareas asignadas.
 - III. Planificación: referido a las habilidades para gestionar diversas tareas en forma organizada y sistemática.
 - IV. Relaciones Interpersonales: referido a las habilidades para relacionarse correctamente con el grupo de trabajo, autoridades, visitantes y comunidad local.
 - c) Las cualidades actitudinales se refieren a aquellas inherentes a la aptitud personal con la que el voluntario afronta el voluntariado. Se evaluará lo siguiente:
 - I. Interés.
 - II. Cooperación.
 - III. Dedicación.
 - IV. Responsabilidad.
 - V. Iniciativa.
 - d) Para la categoría Técnica, la evaluación se realizará en base a la presentación, seriedad y calidad del trabajo investigativo realizado en el área.

Artículo 12º: De la gestión de la Coordinación

 - a) La gestión de la coordinación estará compuesta por un coordinador general, un coordinador por zonas (Norte, Sur, Valle de Uco y Alta Montaña) y un tutor por voluntario.
 - b) Será coordinador general aquella persona encargada de concentrar y organizar la información para gestionar las acciones del programa, teniendo como lineamiento rector el reglamento y protocolos establecidos.
 - c) Será coordinador por zonas aquella persona encargada de recepcionar la documentación enviada por el coordinador general de los voluntarios interesados en trabajar en esa zona.
 - d) Será tutor aquella persona encargada de coordinar las actividades del voluntario en el lugar donde se desempeña.
 - e) El coordinador general tendrá las siguientes responsabilidades:
 - I. Enviar y recepcionar a los postulantes la información necesaria sobre el programa.
 - II. Comunicar, seleccionar y ubicar a los voluntarios en la zona.
 - III. Confeccionar, actualizar y mantener a disposición un orden de mérito y archivo general de todo lo acontecido durante el proceso.
 - f) El coordinador por zonas tendrá las siguientes responsabilidades:
 - I. Comunicar, seleccionar y ubicar a los voluntarios en el área protegida.
 - II. Confeccionar, actualizar y mantener a disposición un orden de mérito y archivo general de todo lo acontecido en el proceso de los voluntarios de esa zona.
 - III. Enviar en forma semestral el archivo general de los voluntarios de esa zona al coordinador general.
 - g) El tutor tendrá las siguientes responsabilidades:
 - I. Coordinar las actividades diarias del voluntario.
 - II. Realizar un monitoreo sobre el desempeño del voluntario en las distintas actividades.
 - III. Generar espacios de encuentro con los voluntarios para la realización de auto evaluaciones parciales e intercambio de opiniones y necesidades sobre el programa, el área, y la coordinación.
 - IV. Mantener una comunicación fluida con la coordinación general, ya sea, para evacuación de dudas, informes parciales e informales de desempeño y necesidades que pudieran surgir.
 - h) Sin perjuicio de los artículos anteriores los coordinadores zonas podrán recibir de forma directa la documentación de los voluntarios, debiendo informar al coordinador general sobre su recepción.

Artículo 13º: Del Aprendizaje y la Evaluación del Proceso.

 - a) El voluntariado es un proceso de aprendizaje basado en la experiencia vivencial, por lo tanto al finalizar el servicio, los voluntarios deben presentar los siguientes documentos:
 - I. Formulario V-IP Informe Personal (Anexo 4)
 - II. Sugerencias y opiniones sobre el programa y el área en general.
 - III. Presentar el Formulario V3- Autoevaluación del voluntario (Anexo 5).
 - b) El tutor debe presentar el formulario V4- Evaluación del proceso del voluntario por el coordinador (Anexo 6).
 - c) La confección de los formularios serán requisito indispensable para que el voluntario acceda a la certificación de su desempeño dentro del programa.
 - c) Para la categoría técnica, solo se realizará la evaluación en base a la presentación del trabajo, el cual debe ser presentado en un plazo que será estipulado en conjunto con el tutor del voluntario.
 - e) Junto con el Certificado de Asistencia al programa se le entre-

gará una ficha oficial de los resultados de la evaluación de desempeño.

Artículo 14º: Del comportamiento esperado del voluntario.

a) El voluntario debe conducirse, en todo momento, sin perder de vista los principios y propósitos de la unidad de conservación que lo recibe.

b) El voluntario no está autorizado a establecer acción o declaración pública sobre asuntos o temas exclusivos y reservados solo a la DRNR y su cuerpo de Guardaparques.

c) El voluntario desempeñará su actividad bajo el cumplimiento de los principios de buenas costumbres y de urbanidad.

Artículo 15º: Las restricciones del voluntario

a) No podrán participar del programa de Voluntariado aquellas personas que posean enfermedades físicas y/o psíquicas o limitaciones físicas, que imposibiliten el desarrollo de las actividades de campo y de gabinete correspondientes.

b) El voluntario debe tener conocimiento de la presente reglamentación.

c) El voluntario debe cumplir con la normativa ambiental vigente.

d) El voluntario no puede manejar los vehículos oficiales.

e) El voluntario no puede participar en forma directa en cualquier acción u operación que se desarrolle en el área y que implique riesgo, en tales actividades su desempeño se restringe solo a ser testigo pasivo desde un lugar o posición prudente.

f) El voluntario, por razones legales y por su seguridad, no puede retener, custodiar, vigilar, ni transportar elementos provenientes de decomisos producidos en operativos de control y vigilancia por parte de los Guardaparques.

g) El voluntario no puede manejar dinero de las ANP's ni efectuar rendiciones

h) El voluntario no puede operar la radio en caso de controles de ruta, incendios y/o cualquier otra eventualidad que requiera de la operación del Guardaparque.

Artículo 16º: De la identificación del voluntario

a) El voluntario debe portar permanentemente y en forma visible la credencial de identificación que acredita su desempeño como voluntario de este programa.

Artículo 17º: De la movilidad del Voluntario

a) Debido a la responsabilidad del coordinador sobre el voluntario a cargo, este último debe pedir autorización sobre sus posibles movimientos que dentro o fuera del área pudieran llegar a producirse por motivos de índole laboral o personal.

Artículo 18º: De la suspensión Anticipada del Servicio

a) Serán causas de suspensión y retiro del voluntario por parte de la DRNR las siguientes:

I. Cualquier acto comprobado de irrespeto, desacato, o agresión hacia un funcionario, visitante, o pares.

II. El uso indecoroso o con fines ilícitos y/o ilegales de los elementos asignados para realizar cualquier tipo de tarea, como así también el uso de aquellos elementos de identificación.

III. Cualquier acto comprobado que atente contra la moral y las buenas costumbres.

IV. Cualquier acto comprobado que atente o dañe la propiedad pública o privada.

V. Ingresar con visitas ajenas al área o al programa a las instalaciones de uso oficial.

VI. Violar cualquier normativa vigente en el área.

VII. Realizar cualquier acto o declaración pública que pueda lesionar la imagen de la DRNR, Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, o cuerpo de Guardaparques de la provincia.

VIII. Retiro anticipado y sin previo aviso o autorización del coordinador.

IX. Recibir visitas personales sin permiso ni previo aviso.

X. El consumo de alcohol o drogas de cualquier tipo.

XI. Aquellas personas que contraigan y/o manifiesten enfermedades físicas y/o psíquicas o limitaciones físicas para desarrollar las actividades de campo y gabinete correspondientes.

XII. No presentarse el día acordado con el personal de la coordinación general, sin previo aviso y sin causa justificada.

XIII. Presentarse a prestar servicio acompañado de mascotas.

b) El voluntario podrá suspender el servicio sólo por razones justificadas y con previo aviso al coordinador se establecerá su desvinculación del programa; no se emitirá certificación ni ficha oficial de desempeño cuando la desvinculación sea motivada por culpa del voluntario y no se hubiese completado la totalidad del turno acordado.

ANEXO 2 FORMULARIO V-1

Ficha de datos personales

Los datos consignados en este formulario, se poseen con carácter de Declaración Jurada en la presentación ante la DRNR, no obligará a ésta a incorporarlo al Programa de Voluntariado. Para completar correctamente la ficha siguiente, es conveniente que lea atentamente el Reglamento del Programa de Voluntarios.

Categoría

(especifique el tipo de categoría al que desea ingresar, haciendo clic sobre uno de los cuadros correspondientes)

BASE • TÉCNICA • COMUNITARIA •

Datos Personales (para completar los datos haga clic al lado de los dos puntos e ingrese la información)

Nombre y Apellidos: _____
D.N.I. • Pasaporte • N°: _____ Nacionalidad: _____

Fecha de Nacimiento: (ej.: día 13 mes 09 año 1979) día mes año	Edad:
Domicilio:	Ciudad:
Provincia:	Teléfono:
Soltero • Casado •	E-mail:
Teléfono de emergencia en caso de accidente:	

Estudios Cursados

Primario • Secundario • Terciario • Universitario •

Otros Cursos Realizados

1º	2º
3º	4º

Profesión actual: _____

Trabajos en los que se desempeñó con anterioridad

1º	2º
----	----

Detalle los motivos por los cuales desea ingresar al programa de voluntarios (para aquellos que ingresen en la categoría TÉCNICA, consignar el proyecto aprobado por la DRNR).

Indique cuantos turnos usted puede realizar (máximo dos turnos)

UNO • DOS •

Detalle los turnos en los que puede desarrollar su programa de voluntario (es necesario que coloque dos periodos tentativos para ubicarlo según la disponibilidad del área, recordando que como mínimo debe realizar un turno de 14 días o dos de 14 días como máximo).

Primer Turno (indique día/mes/año)	ó	Primer Turno
Desde: // Hasta: //		Desde: // Hasta: //
Segundo Turno	ó	Segundo Turno
Desde: // Hasta: //		Desde: // Hasta: //

Enumere las áreas naturales protegidas, en orden de preferencia (sólo una por casillero)

1ª	2ª	3ª
----	----	----

Una vez completado y revisado el formulario, guárdelo y envíe el archivo a la misma dirección de donde lo recibió.

Firmo ante el coordinador tutor con conocimiento y en conformidad del Reglamento del Programa de Voluntarios.

FIRMA

ACLARACIÓN

D.N.I. o Pasaporte

ANEXO 3 DECLARACIÓN JURADA DE ESTADO DE SALUD

1. Datos personales

Nombre y Apellidos: _____

D.N.I. _____ Pasaporte _____ N°: _____ Nacionalidad: _____

Fecha de Nacimiento: (ej.: día 13 mes 09 año 1979) día: mes: año:

Edad: _____
 Domicilio: _____
 Provincia: _____ Teléfono: _____
 Ciudad: _____ E-mail: _____
 Soltero _____ Casado _____
 Teléfono de emergencia en caso de accidente: _____
 Detalle a continuación su ocupación/es habituales:

2. Antecedentes personales

2.1 Afecciones padecidas (especificar en el casillero correspondiente y fecha de comienzo).

Cardiocirculatorias		/	/	Respiratorias		/	/
Digestivas		/	/	Neurológicas		/	/
Osteoarticulares		/	/	Psiquiátricas		/	/
Alergias		/	/	Diabetes		/	/
Epilepsia		/	/	Asma		/	/
Hipertensión		/	/	Luxaciones		/	/
Problemas de vista		/	/	Problemas de Columna		/	/
Otras:							

2.2 Está tomando algún medicamento actualmente?, especifique cuáles:

¿Desde cuándo? / / Motivo: _____

Declaro bajo juramento no padecer enfermedad alguna, excepción hecha de las que precedentemente enumeré.

Firma

Aclaración

**ANEXO 4
Formulario V-IP
Informe Personal**

Informe personal basado en la percepción personal del voluntario. Su objetivo es brindar a los responsables del programa las herramientas necesarias para el perfeccionamiento y ajuste permanente del mismo.

Área protegida Seccional/es
 Categoría Tutor a cargo
 Nombre y apellido

Tipo y N° de documento
 Nacionalidad Domicilio

- Período de servicio: Desde Hasta Desde Hasta.....
 1. Redacte con letra clara e imprenta una breve reseña descriptiva sobre las actividades realizadas durante su servicio:
 1.1. Atención al visitante.
 1.2. Educación Ambiental
 1.3. Relevamientos Biológicos
 1.4. Trabajos Manuales
 1.5. Mantenimiento de infraestructura
 1.6. Asistencia en control y vigilancia
 1.7. Practicas administrativas
 1.8. Registro de datos climáticos
 1.9. Asistencia en prevención y control de incendios
 1.10. Apoyo en radiocomunicaciones
 1.11. Otras actividades.

2. Analice objetivamente los siguientes ítems, referidos al desempeño el tutorado durante su servicio en el Área Protegida. Marque 10 que corresponda.
 2.1. Atención prestada sobre sus inquietudes y necesidades.
 I Nulo I Regular I Bueno ; Muy bueno I Excelente I
 2.2. Reconocimiento de sus habilidades y potencialidades
 I Nulo I Regular I Bueno ; Muy bueno I Excelente I
 2.3. Asistencia en las actividades encomendadas
 I Nulo I Regular I Bueno I Muy bueno I Excelente I
 2.4. Instrucción Adecuada para realizar las acciones requeridas
 I Nulo I Regular I Bueno ; Muy bueno I Excelente I
 2.5. Capacidad de resolución positiva en situaciones conflictivas de convivencia
 I Nulo I Regular I Bueno I Muy bueno I Excelente I
 2.6. Organización de las tareas inherentes al desempeño del voluntario.
 I Nulo I Regular I Bueno ; Muy bueno I Excelente I
 2.7. Observaciones

**Anexo 5
FORMULARIO V-3
AUTOEVALUACIÓN DEL PROCESO DEL VOLUNTARIO**

Área protegida: Categoría:
 Área Protegida: Tutor a cargo:
 Nombre y Apellido: Tipo y N° de Documento:
 Período del servicio - Desde: Hasta: / Desde: Hasta:

T1	Actividad	Evaluación				
		Insuficiente (0)	Regular (3)	Bueno (5)	Muy Bueno (7)	Sobresaliente (9)
1	Atención al Público					
2	Relevamientos					
3	Trabajos Manuales					
4	Asistencia en Control y Vigilancia					
5	Mantenimiento e Infraestructura					
6	Apoyo en Radio Comunicaciones					
7	Prácticas Administrativas					
8	Educación Ambiental					
	Coeficientes Parciales					
Subtotal						

T2	Habilidades	Evaluación				
		Insuficiente (0)	Regular (3)	Bueno (5)	Muy Bueno (7)	Sobresaliente (9)
1	Resolución de Sit. Problemáticas					
2	Manejo del Tiempo					
3	Planificación					
4	Relaciones Interpersonales					
	Coeficientes Parciales					
Subtotal						

T3	Habilidades y Culaidades	Evaluación				
		Insuficiente (0)	Regular (3)	Bueno (5)	Muy Bueno (7)	Sobresaliente (9)
1	Interés					
2	Cooperación					
3	Dedicación					
4	Responsabilidad					
5	Iniciativa					
	Coeficientes Parciales					
Subtotal						

Oservaciones:

.....

.....

Firma (tutor)

Anexo 6
FORMULARIO V-4
EVALUACIÓN DEL PROCESO DEL VOLUNTARIO

Tutor a cargo: Categoría:

Área Protegida: Seccional/es:

Nombre y Apellido: Tipo y Nº de Documento:

Período del servicio - Desde: Hasta: / Desde : Hasta:

T1	Actividad	Evaluación				
		Insuficiente (0)	Regular (3)	Bueno (5)	Muy Bueno (7)	Sobresaliente (9)
1	Atención al Público					
2	Relevamientos					
3	Trabajos Manuales					
4	Asistencia en Control y Vigilancia					
5	Mantenimiento e Infraestructura					
6	Apoyo en Radio Comunicaciones					
7	Prácticas Administrativas					
8	Educación Ambiental					
	Coeficientes Parciales					
Subtotal						

T2	Habilidades	Evaluación				
		Insuficiente (0)	Regular (3)	Bueno (5)	Muy Bueno (7)	Sobresaliente (9)
1	Resolución de Sit. Problemáticas					
2	Manejo del Tiempo					
3	Planificación					
4	Relaciones Interpersonales					
	Coeficientes Parciales					
Subtotal						

T3	Habilidades y Culaidades	Evaluación				
		Insuficiente (0)	Regular (3)	Bueno (5)	Muy Bueno (7)	Sobresaliente (9)
1	Interés					
2	Cooperación					
3	Dedicación					
4	Responsabilidad					
5	Iniciativa					
	Coeficientes Parciales					
Subtotal						

Oservaciones:

.....

.....

Firma (tutor)

Ordenanzas



MUNICIPALIDAD DE MAIPU

ORDENANZA Nº 4.185

Visto: El Expediente H.C.D. Nº 676/F/07, Municipalidad de Maipú Nº 25.061/F/06; y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente del Visto la Fundación Cullunche remite a fojas 5, 6, 7, 8 y 9, Proyecto de prohibición de espectáculos circenses con uso de animales en el territorio de la Provincia de Mendoza.

Que foja 36, la Dirección de Salud de la Municipalidad de Maipú, Departamento de Veterinaria, informa que, teniendo pleno conocimiento de lo planteado por la fundación Cullunche, donde se promueve la prohibición de espectáculos circenses que utilizan animales, tanto domésticos como silvestres, para sus espectáculos, debido al incumplimiento de las normas de Bienestar Animal planteadas ya en el año 1993 por el Concejo de bienestar de granjas, donde se hace referencia a las cinco libertades de los animales que son: 1) Libertad de Hambre y sed, 2) de incomodidad, 3) de dolor, lesión o enfermedad, 4) de miedo o stress y 5) de expresar un comportamiento normal.

Que tomando como antecedentes la reciente Ordenanza del Departamento de Guaymallén, donde se prohíbe la instalación en sus respectivas jurisdicciones de circos que utilizan animales entre sus números artísticos.

Que el Departamento de Veterinaria considera totalmente viable esta prohibición, debido a que no solo no se cumple las normas anteriormente mencionadas, sino que no se cumplen tampoco por lo general en estos establecimientos con las medidas básicas sanitarias ni etológicas en perjuicio no sólo del Bienestar Animal, sino también de la Salud Pública. Por lo tanto, sugiere se instrumente y sancione para el Departamento de Maipú, una Ordenanza que reglamente dicha actividad.

Que a fojas 37, 38, 39, 40 y 41, se adjuntan copias del Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal del Departamento de Guaymallén, por el cual se promulga la Ordenanza Nº 1489 y de la Ordenanza Nº 3924/94 del Concejo Deliberante de la misma Municipalidad.

Que a foja 44, el Departamento de Medio Ambiente de la Municipalidad de Maipú, informa que:

1) No existe una normativa específica que fiscalice el funcionamiento de este tipo de rubro; 2) las normas que se aplican al respecto son leyes nacionales y provinciales referentes a Salud Pública y Veterinaria, Protección Animal (Ley Sarmiento Nº 14.346) y Ley de Rabia Nº 3.588/68 y disposiciones de la Sociedad Protectora de Animales, 3) necesidad de contar con una norma a nivel provincial que regule el funcionamiento de los espectáculos circenses.

Que a foja 46, el Director General de Gobierno eleva a consideración de este Honorable Cuerpo las presentes actuaciones.

Que las Comisiones de este Honorable Cuerpo, resuelven a foja 51, sancionar la presente Ordenanza por coincidir con el espíritu reinante en defensa de los derechos de los animales.

Por ello y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 71, Inciso 9º de la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades".

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ

ORDENA:

Artículo 1º - Prohíbese en el ámbito del Departamento de Maipú, todo espectáculo de circo, que involucre la explotación y maltrato de animales, cualquiera sea su especie.

Artículo 2º - Remítase copia de la presente a los integrantes de la Fundación Cullunche, en calle Mitre Nº 1.664 de la Ciudad de Mendoza.

Artículo 3º - Comuníquese, cópiase publíquese y dése al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los veintiséis días del mes de Abril de dos mil siete.

Olga Bianchinelli

Presidente H.C.D.

Alejandro Viadana

Secretario Legislativo H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, diciembre 6 de 2006.

Rolando Adolfo Bermejo

Intendente

Edgardo Elian Japaz

Sec.Gte. de Hac. y Adm.

C.A.D. 11939

10/7/2007 (1 P.) A/Cobrar

ORDENANZA Nº 4.186

Visto: El Expediente H.C.D. Nº 285/D/07 (Expediente Municipalidad de Maipú Nº 7.090/D/07); y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente de referen-

cia la firma Domingo Linares SA. ofrece en donación a esta Comuna, un automotor marca Ford Courier diesel, año 1998, debiendo asumir este Municipio los gastos de Transferencia de titularidad y seguro del automotor respectivo.

Que de acuerdo a lo informado por Subgerencia de Obras y Servicios Sanitarios a foja 04, resultaría conveniente la aceptación de la donación efectuada, considerando que el bien pasaría a engrosar el patrimonio Municipal, pudiendo ser afectado a las tareas de Laboratorios de Control de Calidad de Agua.

Que a foja 06 obra dictamen de Asesoría Letrada, manifestando la conveniencia de aceptar la donación del vehículo ofrecido, conforme al Artículo 71 de la Ley 1079 Orgánica de Municipalidades.

Que las Comisiones Permanentes de este Honorable Cuerpo, disponen a foja 08, sancionar la presente Ordenanza.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades".

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ

ORDENA:

Artículo 1º - Acéptase la donación ofrecida por la firma Domingo Linares S.A., de un automotor Marca Ford Courier diesel año 1998, Motor Nº RTKVR 85564, Chasis Utilitario caja cerrada Nº WFO3WXBAJ48R85564, Patente BXD366.

Artículo 2º - Por Escribanía Municipal procédase a inscribir a nombre de la Municipalidad de Maipú el bien donado y aceptado por la presente Ordenanza.

Artículo 3º - Remítase copia de la presente Ordenanza a la Empresa Domingo Linares S.A.

Artículo 4º - Comuníquese, cópiase y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil siete.

Olga Bianchinelli

Presidente H.C.D.

Alejandro Viadana

Secretario Legislativo H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, mayo 28 de 2007.

Rolando Adolfo Bermejo

Intendente

Edgardo Elian Japaz

Sec.Gte. de Hac. y Adm.

C.A.D. 11939

10/7/2007 (1 P.) A/Cobrar

ORDENANZA Nº 4.187

Visto: El Expediente H.C.D. Nº 286/G/07, y Expediente Municipalidad de Maipú Nº 7.412/G/07; y

CONSIDERANDO:

Que por expediente del Visto, el señor Gustavo Alejandro Gutiérrez, D.N.I. Nº 20.449.922, domiciliado en calle Alejandro Suárez Nº 131 de Maipú, titular del Padrón Municipal Nº 9.708 solicita la cancelación de su deuda con una quita del 15% del capital, además de la totalidad de los intereses capitalizados.

Que el pedido se basa en la poca capacidad de pago que posee el recurrente, para hacer frente a esta deuda.

Que a fojas 03 a 05 el Departamento General de Rentas detalla la deuda registrada en Padrón Municipal Nº 9.708.

Que atento a que las normas en vigencia no contemplan el descuento adicional del 15% y en virtud de la predisposición puesta de manifiesto por el recurrente de regularizar su deuda, se solicita a este Honorable Cuerpo considere la propuesta formulada.

Que las Comisiones Permanentes de este Honorable Cuerpo, disponen a foja 07, sancionar la presente Ordenanza.

Por ello y de conformidad a las atribuciones conferidas por el Reglamento Interno,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ

ORDENA:

Artículo 1º - Otorgar al señor Gustavo Alejandro Gutiérrez D.N.I. Nº 20.449.922, un descuento del quince por ciento (15%) sobre el capital de deuda, sin intereses capitalizados o no, correspondiente al Padrón Municipal Nº 9.708, excepto gastos de apremio y contribuciones de mejoras.

Artículo 2º - Remítase copia de la presente Ordenanza al señor Gustavo Alejandro Gutiérrez, D.N.I. Nº 20.449.922, en calle Alejandro Suárez Nº 131 de Maipú.

Artículo 3º - Comuníquese, cópiase y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil siete.

Olga Bianchinelli

Presidente H.C.D.

Alejandro Viadana

Secretario Legislativo H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Dictamen Municipal.

Ciudad de Maipú, mayo 28 de 2007.

Rolando Adolfo Bermejo
Intendente

Edgardo Elian Japaz

Sec. Gte. de Hac. y Adm.

C.A.D. 11939

10/7/2007 (1 P.) A/Cobrar

MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO

ORDENANZA N° 5.722-2006

Visto: El Expediente N° 555-P-06, iniciado por los Concejales Rubén O. Corvalán, Sergio D. Gómez, Sergio V. Abraham, Víctor H. Babolone y Claudio D. Rossello. Proyecto de Ordenanza, referente a Importe Adeudado por la Empresa CEMMPSA; y

CONSIDERANDO:

Que esta Empresa, opera las Centrales de Alvarez Condarco, Cacheuta y Potrerillos, de donde se provee Agua a través del Embalse Dique Potrerillos.

Que en el mes de mayo de 2002, dicha Empresa comenzó a Generar Energía, es decir había puesto en marcha su Negocio, que mediante un Embalse a pleno del Dique de Potrerillos su producción alcanza a un 27% (Veintisiete por ciento) aproximadamente de la Energía que consume Mendoza, equivalente a 860 GW (Ochocientos sesenta Gigawatt) en un año, la cual formará parte del Sistema Interconectado Nacional.

Que existe una Ordenanza Tarifaria que Regula las Tasas por Derechos de Comercio de Inspección a Empresas instaladas en nuestro Departamento, donde este Rubro está Nomenclado. Que al ser esta Ordenanza la columna vertebral de la Normativa vigente Municipal junto a la Ordenanza de Zonificación, encuadradas dentro de Leyes Provinciales, como la Ley Orgánica de Municipalidades, la competencia administrativa es irrenunciable e improrrogable, debiendo ser ejercida directa y exclusivamente por quien la tiene atribuida como propia.

Que el no ejercicio de la misma, constituye una falta disciplinaria reprimible, por lo que el Municipio debe ejercerla indefectiblemente.

Que estos Montos por Tasas que debe saldar dicha Empresa a nuestro Municipio, es necesario para mejorar la Calidad de Vida de los Lujaninos, donde hoy faltan Obras de Infraestructura bási-

cas tanto en la Zona como en el resto del Departamento, como: La Presa de Chacras de Coria, Obras Aluvionales en Perdiel, no existe un Hospital, ni una Terminal de Micros; por lo que debemos reclamar si es necesario, hasta judicialmente lo que a Luján de Cuyo le corresponde.

Que existe otra Empresa Generadora de Energía, como Centrales Térmicas Mendoza en el Parque Industrial Provincial, que retribuye sus Tasas como corresponde en el cual se puede interpretar que no son las mismas Reglas de juego para 2 (dos) Empresas del mismo Rubro, en este Departamento.

Que además de Derechos de Inspección de Comercio, debería Pagar sus Tasas por Servicios correspondientes y en forma Retroactiva.

Que la Ordenanza Tarifaria N° 304-88, prevee el Cobro de Tasas por Derechos de Comercio, estando Nomenclada la Actividad a que alude la presente Ordenanza, determinando un Monto en Unidades Tributarias que van de 10.000 U.T. (Diez mil Unidades Tributarias) a 1.500.000 U.T. (Un millón quinientas mil Unidades Tributarias)

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

Artículo 1° - Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar Convenio con la Empresa CEMMPSA, para que una vez calculado el importe por el cual la misma debe Tributar a este Municipio en concepto de Tasas por Comercio, el mismo sea refrendado por este Honorable Concejo Deliberante y se proceda a su Ejecutivo Cobro.

Artículo 2° - Que el Departamento Ejecutivo proceda a Clasificar la Actividad Comercial que realiza la Empresa CEMMPSA en el Dique Potrerillos, en el marco de la Ordenanza N° 304-88 y sus modificatorias, la clasificación de dicha Actividad Comercial No Podrá Superar las 1.500.000 U.T. (Un millón quinientas mil Unidades Tributarias).

Artículo 3° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil seis.

Sergio V. Abraham
Vicepresidente 1° H.C.D.
Oscar O. Olguín
Subsecretario H.C.D.

Visto la Ordenanza N° 5722-06, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha.

Omar Parisi

Pte. del H.C.D

a/c de Intendencia

Antonio V. Spezia

Secretario de Hac. y Adm.

C.A.D. 12034

10/7/2007 (1 P.) A/Cobrar

ORDENANZA N° 6.762-2007

Visto: El Expediente N° 8763-06, iniciado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Proyecto de Ordenanza, sobre Aforos y Derechos de Construcción para la Declaración de Obras Clandestinas (Modificación Ordenanza N° 668-92); y

CONSIDERANDO:

Que existe un gran número de emplazamientos realizados por la Dirección de Obras Privadas, con el objeto de Regularizar las Obras Clandestinas y el escaso cumplimiento en tiempo y forma por parte de los infractores.

Que originalmente, los Derechos de Construcción para la Declaración de Obras Clandestinas, fueron establecidos de manera tal, que fueran equivalentes a los Honorarios Profesionales y demás erogaciones que se originaban con la Solicitud del Permiso de Construcción previo a la realización de las obras; dado que al realizarlas sin este permiso, los propietarios evitan la intervención de profesionales idóneos matriculados y en consecuencia se pone en compromiso la Seguridad Estructural, la Calidad en la Ejecución, las Normas de carácter Funcional y Urbanísticas, entre otras.

Que en el transcurso del tiempo dichos valores, establecidos primero por el Artículo 160° del Código Tributario y posteriormente modificados por el Artículo 3° de la Ordenanza N° 668-92, han quedado desactualizados en particular por la puesta en vigencia de un nuevo Sistema Previsional para los Matriculados de la Construcción, que elevó los valores que los propietarios deben abonar en concepto de Honorarios Profesionales, lo que ha incrementado la realización de Obras Clandestinas, con el fin de evitar la intervención de los Colegios Profesionales en el control de aportes provisionales.

Que por otra parte, la realización de Obras Clandestinas

responde muchas veces a la intención de evitar el Control Municipal en el cumplimiento de las leyes y ordenanzas vigentes, tanto en el Ejercicio Profesional, como en la Ejecución de las Obras.

Que en algunas oportunidades, esta actitud de los propietarios es inducida por algunos Profesionales, con intención de evadir sus propias Obligaciones Tributarias.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DE LUJAN DE CUYO ORDENA:

Artículo 1° - Modifícase el Artículo 3° de la Ordenanza N° 668-92, modificadorio a su vez del Artículo 160° del Código Tributario, de acuerdo al siguiente texto:

«Artículo 160°: Las obras construidas sin el correspondiente Permiso Municipal, deberán abonar un recargo sobre el Aforo Municipal, equivalente a:

- 700% (Setecientos por ciento), en el caso de que se solicitara el Permiso de Construcción, pero las obras se iniciarán previo a su obtención.
- 1.000% (Un mil por ciento), cuando la obra se construyera sin presentación ni Permiso Municipal; y se declarara ante el Municipio en forma espontánea, sin que mediara una intimación oficial previa.
- 1.500% (Un mil quinientos por ciento), cuando la obra se construyera sin Permiso Municipal previo; y si existiera un emplazamiento Municipal, para efectuar su declaración».

Artículo 2° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, promúlguese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza, a los diez días del mes de mayo de dos mil seis.

Sergio V. Abraham

Vicepresidente 1° H.C.D.

Oscar O. Olguín

Subsecretario H.C.D.

Visto la Ordenanza N° 6762-07, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo procede a promulgarla en el día de la fecha.

Omar Parisi

Pte. del H. C.D

a/c de Intendencia

Jorge Frascali

Subsecretario de Hac. y Adm.

C.A.D. 12034

10/7/2007 (1 P.) A/Cobrar